

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – N° 50

Quito, jueves 3 de
agosto de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-012-2017 Expídese el Reglamento de Desconcentración administrativa, financiera y jurídica..... 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE: DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI:

Ratifíquese la aprobación del diagnóstico ambiental de las siguientes estaciones de servicio, y apruébense los estudios de impacto y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos:

0031-DPAC-2015 Petrocomercial El Ángel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi..... 9

0032-DPAC-2015 Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán..... 12

0034-DPAC-2015 Industria Lechera Carchi S. A., ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi..... 15

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS-INDOT:

43-INDOT-2017 Expídese la Norma Técnica Sustitutiva a la "Norma Técnica de Acreditación y Re acreditación en Actividad Trasplantológica de los Establecimientos de Salud y sus Profesionales de la Salud"..... 18

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA:

ARCA-DE-007-2016 Expídese el Código de Ética..... 29

JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA FINANCIERA:

386-2017-G Acéptese la renuncia del economista Madeleine Abarca Runruil, Gerente General del Banco Central del Ecuador..... 34

	Págs.
SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:	
SETED-ST-2017-023 Declárese concluido el proceso de transferencia de bienes incautados y comisados efectuado por la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del CONSEP como unidad administrativa temporal de la SETED, al servicio de gestión inmobiliaria del sector público – INMOBILIAR.....	35
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE):	
UAFE-DG-VR-2017-0022 Expídese la "Norma para la capacitación a sujetos obligados a informar a la UAFE y unidades complementarias antilavado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos."	37
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:	
14-2017 Respecto del momento procesal oportuno para pedir la interpretación prejudicial con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos.....	40
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2017-532 Refórmese la Resolución No. SB-2016-1193 de 21 de diciembre del 2016.....	43
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
SCPM-DS-021-2017 Expídese las directrices para el cumplimiento de las resoluciones que dispongan la realización de publicidad por parte de los operadores económicos.....	44
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2017-058 Modifíquese la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016.....	46
FE DE ERRATAS:	
A la publicación de la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 773 de 21 de noviembre del 2016.....	47

A la publicación de la Resolución N° 001-002-DIRECTORIO-ARCH-2017 de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburíferos, efectuada en el Registro Oficial No. 9 de 7 de junio de 2017..... 48

No. SGR-012-2017

Lcda. María Alexandra Ocles Padilla
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 154 establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 226, ibídem señala que las instituciones del Estado, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227, ibídem, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, dispone que ninguna servidora ni servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, literal e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)";

Que, el Reglamento a la Ley de Modernización del Estado en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, los artículos 6, numeral 9, letra a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General, facultan a las máximas autoridades delegar las facultades y atribuciones de su competencia a órganos inferiores, mismas que podrán instrumentarse mediante acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación de ser del caso;

Que, el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 54 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará, entre otros, por el principio de desconcentración;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional

de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, por el cual se le da el rango de Ministro (a) de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, se añade, a continuación del artículo 16, el artículo innumerado, organizando a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cual se establece un régimen desconcentrado de gestión, a través de la creación de 9 Coordinaciones Zonales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, del 24 de mayo del 2017, se nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE y demás normativa aplicable.

Acuerda:

Expedir el Reglamento de Desconcentración administrativa, financiera y jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 1: Objeto.- Desconcentrar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente al/la Secretario/a de Gestión de Riesgos, como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador del pago y autorizador de procesos y representante legal, como máxima autoridad de la Institución, a favor de las autoridades jerárquicas inferiores.

Artículo 2: Ámbito.- La aplicación de este Reglamento se hará a todos los procedimientos delegados y consecuentemente desconcentrados en los ámbitos administrativos, de talento humano, financiero y jurídico, de carácter funcional y territorial. Entiéndase de carácter funcional la delegación de competencias, atribuciones y responsabilidades del Secretario/a de Gestión de Riesgos al Subsecretario/a General, Subsecretarios/as,



Coordinadores/as Generales y Zonales, Directores/as. Así también se entenderá que la desconcentración opera en el carácter territorial cuando las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades se delegan del Secretario/a de Gestión de Riesgos a los jerárquicos descritos.

CAPITULO I

De la Desconcentración de la Administración del Talento Humano

Artículo 3: Al Coordinador/a General Administrativa Financiera.- Se delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.- Resolver en caso de ser necesario, las impugnaciones que, eventualmente, se presenten ante la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos en contra de los actos y hechos administrativos relacionados a la administración de personal, con el apoyo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- 2.- Aprobar los planes anuales y sus reformas de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Recursos Humanos.
- 3.- Autorizar el inicio del proceso para la selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición.
- 4.- Integrar los tribunales de méritos y oposición y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición.
- 5.- Autorizar el gasto de horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo a la LOSEP, su Reglamento General y normas internas, a los servidores y trabajadores de la Institución, previa solicitud del Jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria.
- 6.- Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniforme.
- 7.- Autorizar y suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; las resoluciones y los adendums a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; convenios de pagos como mecanismo de carácter excepcional; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

- 8.- Suscribir los convenios o contratos de pasantías o prácticas, de conformidad con el Reglamento General a la LOSEP y demás normas aplicables.
- 9.- Autorizar y suscribir contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público y sus respectivas adendas cuando sea del caso.
- 10.- De ser el caso, imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en la Institución, excepto a los Subsecretarios/as Generales, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales y Coordinadores/as Zonales, para lo cual deberá cumplir con el debido proceso.
- 11.- Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Recurso Humano de la Institución.
- 12.- Autorizar la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración de los servidores de la SGR; y, solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de funcionarios y servidores de otras entidades del sector público.
- 13.- Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, solicitudes y órdenes de pago, incluyendo fines de semana y días feriados; la suscripción de los formularios "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e informe de servicios institucionales, respectivamente, de los funcionarios de la SGR tanto de la matriz como de las Zonales.
- 14.- Autorizar y suscribir actos administrativos del recurso humano que labora en la SGR, tanto de la Matriz como de las Coordinaciones Zonales, relativas a: nombramientos permanentes y provisionales; aceptación de renunciaciones; remociones; ascensos; reintegros; creación de puestos; clasificación; revisión a la clasificación; valoración; revaloración y reclasificación de puestos; trasposos presupuestarios; traslados y cambios administrativos; licencias y comisiones con y sin remuneración; sanciones administrativas; encargos de funciones; subrogaciones; remoción y cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento de los/ las Subsecretarios/as, Coordinadores/ as Generales, Coordinadores/ Zonales, Directores/as de la Matriz y de las Zonales, Asesores; así como, de los servidores/ as, trabajadores/as de la Secretaría de Gestión de Riesgos; y; permisos y vacaciones de los servidores de la Matriz.
- 15.- Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas



a que hubiera lugar e imponer las sanciones que corresponda; disponer la compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones y demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar.

- 16.- Suscribir los respectivos convenios de devengación establecidos en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos.
- 17.- Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre comisiones de servicios al exterior dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría General de la Presidencia, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Finanzas y otras entidades públicas.
- 18.- Autorizar y suscribir los formularios del Ministerio de Trabajo en la parte pertinente a la firma del/de la Secretario/a de Gestión de Riesgos.
- 19.- Autorizar, gestionar y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo, conforme las disposiciones del Capítulo IX "De la terminación del contrato de trabajo", Capítulo X "Del desahucio y del despido" y las relativas al trámite de visto bueno de dicho cuerpo legal, respecto a los trabajadores/as que prestan sus servicios en la SGR.
- 20.- Suscriba los contratos, convenios, adendas, contratos modificatorios y cualquier otro instrumento concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios o aquellos relacionados con la prestación de los servicios de éstos últimos, en la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- 21.- Las contrataciones del personal realizadas bajo cualquier modalidad prevista en la Ley, mensualmente, deberán ser puestas en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- Al Director/a de Administración de Recursos Humanos.- Se delega al Director/a de Administración de Recursos Humanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.- Autorizar y suscribir mediante acciones de personal, los permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la LOSEP, de los servidores de matriz;
- 2.- Suscribir los avisos de entrada y salida al IESS del personal de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- Autorización de gasto de los Contratos de servicios profesionales y técnicos.- Se delega al Subsecretario/a General, subsecretarios/as, coordinadores/as zonales, coordinadores/as generales, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo.

Artículo 6.- A los Coordinadores/as Zonales de Gestión de Riesgos.- Se delegan a los Coordinadores Zonales de Gestión de Riesgos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.- Autorizar y suscribir mediante acciones de personal, los permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la LOSEP, de los servidores y trabajadores de la coordinación zonal a su cargo.
- 2.- Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la Institución, previa aprobación del inmediato superior.
- 3.- Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en la Coordinación Zonal a su cargo, preservando el debido proceso.
- 4.- Autorizar el gasto que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación de los servidores de la Coordinación Zonal a su cargo.
- 5.- Comparecer a la suscripción de las actas de finiquito que conforme las disposiciones del Código de Trabajo y demás regulaciones laborales aplicables, deban celebrarse entre la SGR y los ex trabajadores que prestaron sus servicios en las Coordinaciones Zonales a su cargo.
- 6.- Ejecutar los sumarios administrativos que se inicien en contra de los servidores de la Secretaría de Gestión de Riesgos en su respectiva Coordinación Zonal, para lo cual deberá ejecutar lo preceptuado en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y su Reglamento General, previo conocimiento y autorización de la Coordinación Administrativa Financiera de la Matriz.

CAPITULO II

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 7.- Delegar al/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a y a los/las Coordinadores/as Zonales:

1. Aprobar y publicar el PAC, y de ser el caso, sus reformas, observando lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Reglamento General del LOSNCP.

2. Suscribir las órdenes de compras emitidas desde el Portal Institucional del SERCOP, en virtud de las compras realizadas a través de catálogo dinámico electrónico e inclusivo.

Artículo 8.- Corresponde a los Directores/as Administrativo de la matriz y quien haga sus veces en las coordinaciones zonales, emitir las certificaciones que acrediten la constancia, en el Plan Anual de Contrataciones - PAC, de actividades para la contratación de bienes o servicios normalizados o no normalizados incluidos los de consultoría, así como la prestación de servicios o ejecución de obras.

Artículo 9.- Le corresponderá al Subsecretario/a General, con relación a los contratos de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y obras, cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico:

- a) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación;
- b) Cancelar o declarar desiertos los procesos;
- c) Declarar adjudicatario fallido;
- d) Suscribir los respectivos contratos principales y complementarios que pudieren requerirse;
- e) Designar a los responsables de la administración de los contratos;
- f) Designar a los miembros que conformaran la comisión técnica o al servidor que será el encargado, en la etapa precontractual, de llevar el proceso, según corresponda;
- g) Designar a los integrantes de la Comisión encargada de la recepción de bienes, servicios incluidos los de consultoría y obras; y,
- h) Autorizar el gasto.
- i) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, previo el informe del Administrador del Contrato, y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación.
- j) Suscribir las pólizas de seguros por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los contratistas; así como, las subrogaciones a las mismas.
- k) Suscribir comunicaciones y atender requerimientos del Ente rector de la contratación pública, respecto de los procesos de contratación a su cargo.

Artículo 10.- Le corresponderá a los/las Subsecretarios/as, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/A y al/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica

con relación a los contratos de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y obras, del área de su competencia, cuyo presupuesto referencial resulte del valor multiplicado del coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico:

- a) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación;
- b) Cancelar o declarar desiertos los procesos;
- c) Declarar adjudicatario fallido;
- d) Suscribir los respectivos contratos principales y complementarios que pudieren requerirse;
- e) Designar a los responsables de la administración de los contratos;
- f) Designar a los miembros que conformaran la comisión técnica o al servidor que será el encargado, en la etapa precontractual, de llevar el proceso, según corresponda;
- g) Designar a los integrantes de la Comisión encargada de la recepción de bienes, servicios incluidos los de consultoría y obras; y,
- h) Autorizar el gasto.
- i) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, previo el informe del Administrador del Contrato, y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación.
- j) Suscribir las pólizas de seguros por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los contratistas; así como, las subrogaciones a las mismas.
- k) Suscribir comunicaciones y atender requerimientos del Ente rector de la contratación pública, respecto de los procesos de contratación a su cargo.

CAPITULO III

CON RELACIÓN A LA DESCONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- Delegar al Director/a Administrativo y a quien haga sus veces en las Coordinaciones zonales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Realizar los trámites que la SGR deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionadas con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

2. Presidir la Junta de Remates;
3. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales y/o de emergencia, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto por la Contraloría General del Estado;

Artículo 12.- A los Coordinadores Zonales.- Se delega a los Coordinadores Zonales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía fija, alícuotas de mantenimiento del edificio o local donde funcione la Coordinación.
2. Expedir y suscribir resoluciones, convenios, para dar de baja o donar bienes muebles de la SGR, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, previa autorización de la Coordinación Administrativa Financiera.
3. Establecer el correspondiente sistema de control interno para la administración de los bienes provenientes de regalos o presentes de tipo institucional de manera que se garantice su ingreso al patrimonio institucional de forma inmediata.
4. De ser el caso, disponer la chatarrización de bienes, comodatos, donaciones, traspasos, y en general cualquier otra forma, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 13.- Se delega al/la Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinador/a Zonal y Coordinadores/as Generales, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente. Cuando corresponda, deberá certificar el detalle de participantes o ejecución de actos o reuniones oficiales que motivaron el respectivo egreso económico.

Artículo 14.- Delegar al/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, o a quien haga sus veces, para que a nombre de la Secretaría de Gestión de Riesgos, realice los siguientes actos:

- a) Autorice y suscriba los convenios con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, con sus respectivas adendas, actas de cierre y liquidación, que le correspondan suscribir a la Secretaría de Gestión de Riesgos; así como, la documentación para la apertura

y/o habilitación que permita implementar los convenios nacionales o internacionales suscritos por las partes;

- b) Autorice y suscriba los contratos de compraventa, comodato y arrendamiento; así como sus respectivas adendas y cualquier otro instrumento correspondiente a traspasos, actas de donación, formularios, peticiones y solicitudes previstos en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;
- c) Suscriba los convenios de confidencialidad en los que deba intervenir la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- d) En representación de la máxima autoridad, deberá ejecutar las actividades y demás actos administrativos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control de los vehículos del sector público, emitidos por la Contraloría General del Estado.

Artículo 15.- Delegar al Subsecretario General para que en nombre y representación de la máxima autoridad institucional apruebe el contenido de los eventos de capacitación en Gestión de Riesgos, formuladas por las diferentes entidades públicas y privadas; autorice el uso del logotipo en dichos eventos, siempre que exista el interés institucional; suscriba los certificados de estos procesos de capacitación.

CAPITULO IV

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ASUNTOS FINANCIEROS

Artículo 16.- Se delega a los/las Coordinadores/as Zonales, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad a su cargo y aprobar sus reformas, en coordinación con las Coordinación General Administrativa Financiera y de Planificación y Gestión Estratégica Institucional.

Artículo 17.- Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica la aprobación de las reformas al POA, excepto las de su Unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por el/la Coordinadora Administrativa Financiera.

Artículo 18.- Delegar al Director/a Financiero/a de la matriz para que actúe en calidad de representante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumpla con todas las obligaciones patronales; suscriba en representación de la Institución, los formularios de Declaración de Gastos Personales y Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia de los servidores que laboran en la Secretaría de Gestión de Riesgos.



Artículo 19.- Delegar al Director/a Financiero/a y Director/a de Apoyo en Territorio de las Coordinaciones Zonales, o quien haga sus veces el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los pagos.
2. Suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación del Coordinador/a General Administrativo Financiero y/o del respectivo Coordinador Zonal, conforme corresponda.
3. Comparecer y suscribir todo documento para que en calidad de Agente de Retención cumpla con todas las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

CAPITULO V

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS CON EL PATROCINIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

Artículo 20.- Delegar a los Coordinadores Zonales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Comparecer en los procesos judiciales o extrajudiciales que intervenga la institución como actora o demandada y que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción, y en los cuales el/la Secretario/a de Gestión de Riesgos emita la correspondiente procuración judicial expedido para el efecto.
2. Suscribir las denuncias judiciales sobre robos y hurtos de los bienes institucionales, conjuntamente con los abogados del patrocinio legal designado para el efecto, y, realizar el seguimiento permanente a los procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los pliegos, bases y demás documentos precontractuales necesarios para la contratación de bienes y prestación de servicios, normalizados y no normalizados, y para la ejecución de obras, excepto para aquellas de ínfima cuantía, deberán contar con la revisión previa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SGR en la matriz, o del responsable de gestión legal en la respectiva Coordinación Zonal, según corresponda.

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente acuerdo de desconcentración, las autoridades a las que mediante este instrumento se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

- a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país;
- b) Serán responsables exclusivos por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y

demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia del presente acuerdo de desconcentración;

- c) Serán personal y exclusivamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenadores de gasto y autorizadores de pago según corresponda, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;
- d) Quien elabora, revise y apruebe los términos de referencia o especificaciones técnicas, serán responsables exclusivos de su contenido y alcance;
- e) Informar trimestralmente al/la Secretario/a de Gestión de Riesgos, de considerarlo necesario, sobre los trámites, acciones, actividades y procesos realizados en virtud de este acuerdo.

TERCERA.- Los Directores/as Administrativos y Directores de Apoyo de las coordinaciones zonales, serán responsables del manejo de la administración y ejecución de los procesos de contratación pública en el PORTAL Institucional del SERCOP, de acuerdo a su ámbito de acción, para lo cual el/la Coordinador/a Administrativa Financiera y los coordinadores zonales, respectivamente, designarán a la/las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas del PORTAL Institucional del SERCOP y actualizar el mismo cuando corresponda.

CUARTA.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Registro Oficial y la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUINTA.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores Subsecretario General, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales, Directores, y servidoras y servidores de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la ejecución del presente acuerdo de desconcentración, la SGR a través de la Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica, Planificación y Gestión estratégica y Administrativa Financiera, deberá iniciar un proceso intensivo de inducción y capacitación del personal tanto de matriz como de las zonales, a través de talleres internos y otros de similar naturaleza, que permita a las distintas unidades de la institución y sus Autoridades cumplir con las nuevas funciones a ellos asignadas.

SEGUNDA: Deróguese en forma expresa toda norma que se contraponga al presente acuerdo.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los 12 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Cúmplase y socialícese.

f.) Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Gestión de Riesgos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 0031-DPAC-2015

**Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL CARCHI**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el de precautelar;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522, del 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial,

las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 44 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, del 4 de mayo de 2015, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial, del 4 de mayo de 2015, Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad.

La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio No. 1006-SPA-DINAPA-EEA-514709 del 10 de noviembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Taxis Colón perteneciente a la comercializadora Petróleos & Servicios, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi.

Que, con fecha 03 de marzo del 2009, el Representante Legal de la Petróleos & Servicios, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el Certificado de Intersección del Proyecto: "Estación de Servicios Taxis Colón";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH.

Que, mediante oficio No. 0258-2009-DNPCA-MAE, del 12 de mayo de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección para el proyecto: "Estación de Servicios Taxis

Colón", ubicado en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, mismo que No **Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, Zona 17S, mismas que son las siguientes:

Estación de Servicios Taxis Colón

p	X	Y
1	853499	10066674

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0655, del 17 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, dispone presentar al representante legal de la Estación de Servicios Taxis Colón, en la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para licenciamiento del proyecto en mención, ubicado en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, con oficio Nro. P&S-PE-2011-293 de fecha 06 de mayo del 2011, el representante legal de la Comercializadora Petróleos & Servicios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para licenciamiento del proyecto "Estación de Servicios Taxis Colón", ubicado en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0328, del 29 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para licenciamiento del proyecto "Estación de Servicios Taxis Colón", ubicado en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2011-715 del 12 de septiembre del 2011 con ingreso Nro. MAE-DPC-2011 - 0743 con fecha 20 de septiembre del 2011, el representante legal de la Comercializadora Petróleos & Servicios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, para análisis y pronunciamiento el alcance a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para licenciamiento del proyecto "Estación de Servicios Taxis Colón", ubicado en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2012-0102, del 17 de febrero del 2012, y en base del informe técnico No. 04-001-2012-TDRS-AAC-UCA-DPAC-MAE del 01 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para licenciamiento del proyecto "Estación de Servicios Taxis Colón", ubicado en el cantón Montúfar, provincia del Carchi.

Que, mediante resolución 2011118 de la Empresa Pública PETROECUADOR, la EP PETROECUADOR realiza la adquisición de la Estación de Servicios Taxis Colón y por ende es responsable de las obligaciones ambientales de aquí en adelante del proyecto anteriormente mencionado;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, en donde se especifican los mecanismos a seguir para realizar el proceso de Participación Social, y mediante oficio No. 17100-VMI-SSA-2014 del 2 de julio del 2014, el representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR, solicita la asignación de un Facilitador para la realización del Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel; para lo cual adjunta comprobante de depósito No. 525361657. El facilitador asignado es la Msc. Catalina Beltrán.

Que, mediante oficio No. 18504-VMI-SSA-2014 de fecha 15 de Julio del 2014, el representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la Auditoría Ambiental para Licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel, se realizó mediante la apertura del Centro de Información el 29 de agosto del 2014 al 12 de septiembre del 2014 y mediante Audiencia Pública el 05 de septiembre del 2014 en la casa comunal del Barrio Santa Rosa en el cantón Montúfar, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio de ingreso No. MAE-DPAC-2014-1165 del 05 de noviembre del 2014 la Msc. Catalina Beltrán Rodríguez, remite el informe del Proceso de Participación Social del Borrador de la Auditoría Ambiental para licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel.

Que, con oficio Nro. MAE-DPAC-2015-0315, 14 de abril de 2015, sobre la base del informe técnico Nro. 04-007-2015-PS-UCAC-DPAC-MAE del 13 de abril del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2015-023 8 del 13 de abril del 2015 se emite observaciones al informe del Proceso de Participación Social del proyecto: "Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel", ubicado en el cantón Montúfar, provincia del Carchi.

Que, mediante memorando MAE-UCAC-DPAC-2015-0290 del 11 de mayo del 2015 la Msc. Catalina Beltrán Rodríguez, remite el alcance a las observaciones del informe del Proceso de Participación Social del Borrador de la Auditoría Ambiental para licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel.

Que, en base al Informe Técnico No. 04-005-2015-PS-UCAC-DPAC-MAE del 11 de mayo del 2015, enviado mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2015-0293 de 11 de mayo del 2015, se remite oficio No. MAE-DPAC-2015-03 86 de 12 de mayo del 2015, en donde se determina que el informe del Proceso de Participación Social de la Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel,

ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, cumple con los mecanismos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1040 y el Acuerdo Ministerial 006.

Que, con oficio Nro. MAE-DPAC-2015-0508, 11 de junio de 2015, sobre la base del informe técnico Nro. 04-010-2015-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE del 08 de junio del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2015-0350 del 08 de junio del 2015 se emite observaciones a la Auditoría Ambiental para licenciamiento del proyecto: "Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel", ubicado en el cantón Montúfar, provincia del Carchi.

Que con oficio No. 18792-VMI-SSA-2015 del 09 de julio de 2015, el representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el alcance a las observaciones de la Auditoría Ambiental para Licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel.

Que, en base al Informe Técnico No. 04-014-2015-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE de 29 de julio del 2015, enviado mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2015-0424 de 29 de julio del 2015 se remite oficio No. MAE-DPAC-2015-0691 de 03 de agosto del 2015, en donde se determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 42 y 43 del RAOHE 1215.

Que, mediante oficio No.23268-VMI-SSA-2015 de 24 de agosto del 2015, la EP Petroecuador solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi para lo cual adjunta transferencia Bancaria Nro. 9633459 por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, remitido mediante oficio No. 1006-SPA-DINAPA-EEA-514709 del 10 de noviembre del 2005, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel, ubicado en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, sobre la base del informe de Participación Social

No. 04-005-2015-PS-DPAC-UCA-MAE del 11 de mayo del 2015 y oficio No. MAE-DPAC-2015-0691 del 03 de agosto del 2015.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa pública EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi.

Art.4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282, del Acuerdo Ministerial Nro. 061 en el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la empresa pública EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 15 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI
0031-DPAC-2015**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "ESTACIÓN
DE SERVICIO PETROCOMERCIAL EL ÁNGEL",
CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DEL
CARCHI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública PETROECUADOR, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel ubicada en cantón Montúfar, provincia del Carchi para que aprobados los requerimientos técnicos y legales proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública PETROECUADOR, se obliga a:



1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Disponer que la Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, RO. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
9. La Estación de Servicio Petrocomercial El Ángel, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

10. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 15 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 0032-DPAC-2015

Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el de precautelar;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522, del 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 44 del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial, del 4 de mayo de 2015. Sobre la Participación Social Art. 44. Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 051 de 10 de marzo del 2015 mediante el cual se reforma el Acuerdo Ministerial 068 de 26 de abril del 2010 y se agrega al Art. 1 de acuerdo Ministerial 068, lo siguiente: Se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las obras, proyectos o actividades que requieren licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público.

Que, con fecha 01 de agosto del 2013 el Representante Legal, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques protectores y patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio MAE-SUIA-DNPCA-2013-18618 de fecha 02 de agosto del 2013 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA emite el Certificado de Intersección para el proyecto: Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi. El cual No intersecciona con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques protectores y patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84 mismas que son las siguientes:

ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL CARCHI.

COORDENADAS		
Punto	X	Y
1	866460	10091049
2	866432	10091091
2	866449	10091109
4	866488	10091070
5	866460	10091049

Que, con oficio fecha 28 de agosto del 2013 el Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-DPAC -2013-0008 de 13 de septiembre la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del informe técnico Nro. 04-011-2013-TDRS-EIA-EXPOST-SUIA-UCA-DPAC-MAE de fecha 13 de septiembre del 2015.

Que, con oficio fecha 01 de octubre del 2013 el Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA para análisis y pronunciamiento el alcance a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio MAE-SUIA-DPAC -2013-0011 de 03 de octubre del 2015 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, con fecha 29 de diciembre del 2014 el representante legal del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi. Remite transacción bancaria Nro. 8669765 por el valor de 1680 USD correspondiente al pago para la asignación del facilitador del proceso de participación Social. La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo se realizó en la ciudad de Tulcán en la casa comunal del Barrio la Y a las 19H00, en cumplimiento con lo Establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, con oficio fecha 23 de junio del 2015 el Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, con oficio MAE-RA-2013-54400 de fecha 15 de julio del 2015 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi y solicita el pago de tasas administrativas para la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, con oficio No. 22326-VMI-SSA-2015 de 14 de agosto del 2015, el representante legal remite transferencia bancaria No. 40102 de fecha 30 de julio del 2015 por el valor de 80Usd correspondientes al pago de la tasa administrativa por seguimiento ambiental

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, ubicado en el cantón Tulcán mediante oficio MAE-RA-2013-54400 de fecha 15 de julio del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa pública EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Carchi ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282, del Acuerdo Ministerial Nro. 061 en el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la empresa pública EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 15 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI
0032-DPAC-2015**

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL SAN GABRIEL", CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública PETROECUADOR, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Carchi

ubicada en cantón Tulcán, provincia del Carchi para que aprobados los requerimientos técnicos y legales proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública PETROECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Carchi ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Disponer que la Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, RO. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

La Estación de Servicio Petrocomercial Carchi, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y del Acuerdo Ministerial 061 publicado en Registro Oficial el 04 de mayo del 2015 y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 15 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 0034-DPAC-2016

Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el de precautelar;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522, del 29 de agosto de 2011, señala que la o el Ministro del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 44 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, del 4 de mayo de 2015, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial, del 4 de mayo de 2015, Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, con oficio sin número de fecha 04 de diciembre del 2008, el Representante Legal de la Industria Lechera Carchi S.A solicita a al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques protectores y patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Industria Lechera Carchi S.A, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio Nro. 10128-08-DPCC-MA de fecha 12 de diciembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental otorga el Certificado de Intersección para el proyecto Industria Lechera Carchi en el cual se determina que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas protegida Bosques protectores y patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84 mismas que son las siguientes:

INDUSTRIA LECHERA CARCHI		
PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	196371	10089185
2	196382	10089074
2	196431	10089118
4	196319	10089129

Que, con oficio sin número de fecha 12 de octubre del 2009 el Representante Legal de la Industria Lechera Carchi S.A remite al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2009-3431 de fecha 05 de noviembre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Industria Lechera Carchi S.A, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la Base del Informe Técnico Nro. 1288-ULA-DNPCA-SCA-MAE-2009.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A. se realizó el 21 de octubre del 2011 a las 16h00 en la Sede Social de la Ciudadela Sociedad Obrera, ubicada en las calles Juan XIII y avenida Tulcanaza, en cumplimiento con lo Establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 del 08 de mayo del 2008.



Que, con oficio sin número de fecha 12 de abril del 2013 el Representante Legal de la Industria Lechera Carchi S.A remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A. ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, con oficio Nro. MAE-DPAC-2013-0367 del 07 de mayo del 2013 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio Nro. Sin número de fecha 18 de junio del 2015 el Representante Legal de la Industria Lechera Carchi S.A remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A. ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2015-0590 de 06 de julio del 2015 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A ubicado en el cantón Tulcán provincia del Carchi.

Que, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre del 2015 el Representante Legal de la Industria Lechera Carchi S.A remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A., ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio MAE-DPAC-2015-1321 de 11 de diciembre de 2015 la Dirección del Ambiente del Carchi emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental y solicita al Representante Legal de la Industria Lechera Carchi S.A el pago de tasas por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación del estudio de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el Acuerdo Nro. 068 del 26 de abril de 2010.

Que, mediante oficio sin número de 14 de marzo del 2015, el Representante Legal de la Industria Lechera Carchi S.A solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: Industria Lechera Carchi S. A., ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, para lo cual adjunta depósito bancario Nro. 415951478 del 11 de marzo del 2016 por el valor de 7318.14 USD (Siete mil trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos) correspondiente al 1x1000 del costo total del último año de operación del proyecto, depósito bancario Nro. 415950594 de 11 de marzo del 2016 por el valor de 80 USD) (Ochenta dólares) por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo y póliza de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental por la suma asegurada de 274.660 USD (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta dólares).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República del

Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y el Plan de Manejo Ambiental, para Licenciamiento del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A., ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAC-2015-1025 de 14 de octubre del 2015 y del informe técnico 005-EIA-UCA-DPAC-MAE-CARCHI de 10 de diciembre del 2015 enviado mediante memorando MAE-UCAC-DPAC-2015-0669 de 10 de diciembre del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A., ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los Art. 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 5 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A. ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 13 de abril de 2016.

f.) Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL
CARCHI 0034-DPAC-2016**

**LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO:
INDUSTRIA LECHERA CARCHI S.A CANTÓN
TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al

representante legal del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado y una vez aprobados los requerimientos técnicos y legales proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto: Industria Lechera Carchi S.A. ubicada en el cantón Tulcán, provincia Carchi.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 4 de mayo del 2015 artículo 255 sobre Obligaciones y frecuencia del monitoreo y periodicidad de reporte de monitoreo.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de otorgada la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 061 que Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en el Registro Oficial 316 del 4 de mayo del 2015, en los Arts. 266 y 269.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre del 2015 y del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 13 de Abril del 2016.

f.) Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nro. 43-INDOT-2017

Dr. Rubén Chiriboga Zambrano
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE
ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS-INDOT

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. ";

Que, el artículo 361, Ibídem establece la competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional como ente Rector y responsable de las políticas de salud en el país, el mismo textualmente manifiesta: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional

de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: "La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante. ";

Que, el artículo 16, de la Ley Ibídem, determina que "Integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.- Todas las instituciones, entidades y/o profesionales, que formen parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes, deberán contar con la acreditación respectiva emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional. Forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes: a) Los hospitales e instituciones del Sistema Nacional de Salud; b) Los laboratorios clínicos generales de la red de salud y los laboratorios especiales de genética; c) Los bancos de tejidos y bancos heterólogos de progenitores hematopoyéticos, acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional; d) Los profesionales médicos o equipos médicos especializados en trasplantes; e) Los centros de investigación científica que desarrollan actividades relacionadas con el trasplante de órganos, tejidos y/o células; f) El Sistema aeroportuario del país, dentro del ámbito de su competencia; g) La función judicial, dentro del ámbito de su competencia; y, h) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, distritales y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, las compañías de transporte aéreo, terrestre y fluvial; y, otras instituciones, serán entidades de apoyo logístico y operativo en los procesos de trasplante y cumplirán las disposiciones de la presente Ley y su reglamento. ";

Que, el artículo 19 de la Ley Ibídem, manifiesta que: "Los trasplantes de órganos, tejidos y células solamente podrán realizarse en hospitales e instituciones de salud que cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional. La acreditación será otorgada por la entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los requisitos para la acreditación serán determinados en el reglamento que se expida para el efecto. La Autoridad Sanitaria Nacional suspenderá o retirará, en forma inmediata y luego de la correspondiente inspección, la autorización y/o acreditación a los programas de trasplantes de los establecimientos de salud que no realicen estos procedimientos, de conformidad con el reglamento correspondiente. ";

Que, el artículo 20 de la Ley Ibídem, manifiesta que: "La Autoridad Sanitaria Nacional será solidariamente responsable por los perjuicios que se deriven de la acreditación de establecimientos y profesionales que no hubieren cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos. Las instituciones en las que se desarrolle la actividad trasplantológica y sus equipos

de profesionales serán solidariamente responsables por cualquier violación a los preceptos de la presente Ley y sus reglamentos. ";

Que, el artículo 22 de la Ley Ibídem, manifiesta que: "Los actos médicos referidos al proceso de donación y trasplantes contemplados en esta Ley solamente podrán ser realizados por profesionales de la salud acreditados, para tal efecto, por la Autoridad Sanitaria Nacional y reconocidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación. ";

Que, el artículo 23 de la Ley Ibídem, manifiesta que: "Los equipos de trasplante se conformarán para cada tipo de trasplante. Los profesionales podrán participar de los equipos de trasplante para los cuales la Autoridad Sanitaria le haya otorgado su acreditación, pero no podrán participar de dos o más trasplantes simultáneos. Los profesionales extranjeros podrán realizar su actividad en el país, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y en la Ley orgánica de educación superior. Los profesionales que pertenezcan a los equipos de trasplante no podrán ser parte del organismo regulador. ";

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, determina que el INDOT tiene la atribución y facultad de: "(...) 5. Controlar y regular a las instituciones, hospitales, bancos de tejidos y/o células y a los profesionales que desarrollan actividades relacionadas con los procesos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células. (...) 8. Acreditar a las instituciones y equipos médicos relacionados con la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células. ";

Que, el artículo 4 del Reglamento Ibídem, establece que: " Sin perjuicio a las sanciones establecidas en la ley, el INDOT podrá adoptar como medida preventiva la suspensión inmediata de las prácticas que contravinieren lo establecido en la ley, el presente reglamento general y las resoluciones que emita la Autoridad Sanitaria Nacional. ";

Que, en el Registro Oficial Nro. 787 de 30 de junio de 2016 se publicó la "Norma Técnica de Acreditación y Re acreditación en Actividad Trasplantológica de los Establecimientos de Salud y sus Profesionales de la Salud" y su anexo;

Que, con informe técnico para la emisión de la "NORMA TÉCNICA DE ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN EN ACTIVIDAD TRASPLANTOLÓGICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SUS PROFESIONALES DE LA SALUD", signado con número de trazabilidad: RCC-2017/06-IT-065, de 09 de junio de 2017, la doctora Patricia Paredes, Directora Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, en sus conclusiones determina que: " 1. El documento normativo denominado "Norma Técnica de Acreditación y Re acreditación en Actividad Trasplantológica de los Establecimientos de Salud y sus Profesionales de la Salud", publicado en el Registro Oficial 787 del 30 de junio de 2016, debe ser derogado por no satisfacer todos los aspectos normativos necesarios funcionamiento (sic)



del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante. 2. Es imperante emitir la actualización de la "Norma Técnica de Acreditación y Re acreditación en Actividad Trasplantológica de los Establecimientos de Salud y sus Profesionales de la Salud". Además en su parte pertinente de recomendaciones determina que: "1. Presentar la presente propuesta de documento normativo a la Máxima Autoridad del INDOT para su aprobación. 2. Socializar el documento propuesto con las Coordinaciones Zonales del INDOT ";

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTD-2017-0065-M de 12 de junio de 2017, la doctora Clemencia Monserrat Paucar Torres Coordinadora General Técnica, manifiesta al Director Ejecutivo que "Por medio de la presente hago la entrega del informe técnico correspondiente para reemplazar el documento normativo denominado "Norma Técnica de acreditación y re acreditación en actividad transplantológica de los establecimientos de salud y sus profesionales de la salud", elaborado por la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ". Documento que es sumillado a la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, RESUELVE expedir la siguiente:

Norma Técnica Sustitutiva a la "Norma Técnica de Acreditación y Re acreditación en Actividad Trasplantológica de los Establecimientos de Salud y sus Profesionales de la Salud".

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.- La presente Norma Técnica tiene como objeto regular el proceso de acreditación y re acreditación de los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención y sus profesionales de la salud que realizan actividades transplantológicas de órganos, tejidos y células en el territorio nacional, a fin que posean altos niveles de calidad asistencial en base al cumplimiento de la normativa legal y técnica vigentes.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención y sus profesionales de la salud acreditados y re acreditados que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.

Capítulo II

De la actividad transplantológica y sus procesos

Artículo 3.- Actividad transplantológica.- Entiéndase por actividad transplantológica todo lo concerniente a los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

Un establecimiento de salud podrá acreditarse o re acreditarse en una o más etapas dentro de la actividad transplantológica, según su capacidad resolutive.

Artículo 4.- Proceso de donación.- Son las acciones realizadas por los profesionales de la salud en las etapas de:

- a) **Procuración:** Incluye la identificación, evaluación y mantenimiento del donante; según corresponda.
- b) **Ablación:** Comprende el acto quirúrgico de extracción de órganos, tejidos y células;

Artículo 5.- Proceso de trasplante.- Son las acciones realizadas por los profesionales de la salud en las etapas de:

- a) **Selección del paciente:** Incluye la identificación del paciente como potencial receptor y sus evaluaciones periódicas hasta que exista la indicación médica de trasplante.
- b) **Evaluación pre trasplante:** Incluye todas las evaluaciones y exámenes médicos para determinar la aptitud de un paciente como receptor de un trasplante en un determinado momento.
- c) **Procedimiento de trasplante:** Es el acto realizado por profesionales de la salud acreditados en un establecimiento de salud acreditado para este fin.
- d) **Seguimiento postrasplante:** Comprende los controles periódicos después del procedimiento de trasplante que debe tener un paciente, pueden ser a corto (primer año después del procedimiento) o largo plazo (después de un año de realizado el procedimiento).

Capítulo III

De la Acreditación, los estados y sujetos

Artículo 6.- Acreditación.- Es el proceso voluntario, que inicia el establecimiento de salud y es ejecutado por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, para verificar el cumplimiento de estándares de calidad fijados y normados por dicha Institución, a fin de controlar y minimizar el riesgo asociado a la actividad transplantológica en el país.

Artículo 7.- Estados de la acreditación.- Para la aplicación de la presente Norma Técnica, dentro del proceso de acreditación se considerarán los siguientes estados:

- a) **Acreditación en proceso.-** Es el estado que tiene un establecimiento de salud y sus profesionales de la salud, desde el momento que se acepta en la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, el expediente para su acreditación o re acreditación hasta la emisión por parte de la Dirección Ejecutiva del INDOT la Resolución de acreditación o re acreditación.
- b) **Acreditado.-** Es el estado que tiene un establecimiento de salud y sus profesionales de la salud, que han culminado el proceso de acreditación por primera vez, y cumplen con los requisitos para llevar a cabo la actividad transplantológica en el país para la cual solicitaron su acreditación.

- c) **Re acreditado.-** Es el estado que tiene un establecimiento de salud y sus profesionales de la salud que han culminado el proceso de acreditación subsecuente en el tiempo estipulado, y cumplen con los requisitos para llevar a cabo la actividad trasplantológica en el país para la cual solicitaron su re acreditación.
- d) **No acreditado o no re acreditado.-** Es el estado que tiene un establecimiento de salud y sus profesionales de la salud que habiendo culminado el proceso de acreditación o re acreditación, no cumplen con los requisitos establecidos para llevar a cabo la actividad trasplantológica en el país, para la cual solicitaron su acreditación o re acreditación.
- e) **Suspensión definitiva de la acreditación o re acreditación.-** Se entenderá como suspensión definitiva de la acreditación o re acreditación otorgada, cuando un establecimiento de salud no pueda realizar la actividad trasplantológica por tiempo indefinido.
- f) **Suspensión temporal de la acreditación o re acreditación.-** Se entenderá como suspensión temporal de la acreditación o re acreditación otorgada, cuando un establecimiento de salud, no pueda realizar la actividad trasplantológica por un periodo determinado.

Artículo 8.- Vinculación de los establecimientos de salud con los profesionales de la salud.- La acreditación o re acreditación de un establecimiento de salud está vinculada con sus profesionales de la salud, por lo tanto no pueden existir establecimientos de salud acreditados sin equipo de trasplante; ni equipo de trasplante sin un establecimiento de salud acreditado.

Los establecimientos de salud que soliciten su acreditación o re acreditación para realizar el procedimiento de trasplante deberán contar con el talento humano, infraestructura y equipamiento adecuados según lo establecido en el instrumento de aplicación de la presente norma emitido para este fin para cada programa de trasplante.

Artículo 9.- Límite de la acreditación y re acreditación de los profesionales de la salud.- Los profesionales de salud acreditados o re acreditados se encuentran habilitados para realizar la actividad trasplantológica únicamente para la cual fueron acreditados o re acreditados en el establecimiento de salud a través del cual recibieron su acreditación o re acreditación.

Artículo 10.- Límite de la acreditación y re acreditación de los establecimientos de la salud.- En los establecimientos de la salud acreditados o re acreditados se podrá realizar únicamente la actividad trasplantológica para el cual fueron acreditados o re acreditados, tal y como consta en la resolución emitida para dicho fin.

Artículo 11.- Sujetos de acreditación.- Son sujetos de acreditación todos los establecimientos de salud y sus profesionales de la salud, que posean la capacidad resolutive suficiente para realizar la actividad trasplantológica en el país.

Los establecimientos de salud y los profesionales de la salud deben obtener su acreditación previo al inicio de la actividad trasplantológica.

Artículo 12.- Sujetos de Re acreditación.- Son sujetos de re acreditación todos los establecimientos de salud y sus profesionales de la salud, que una vez culminado su período de acreditación, mantengan su capacidad resolutive, hayan tenido un buen desempeño histórico de la actividad trasplantológica y soliciten su re acreditación según lo establecido en el artículo 33 de la presente Norma Técnica.

Artículo 13.- Vigencia.- La acreditación o re acreditación tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la suscripción de la Resolución.

El INDOT podrá bajo condiciones particulares determinar que la vigencia sea menor a la estipulada en el presente artículo.

Capítulo IV

Del talento humano requerido en los establecimientos de salud acreditados o re acreditados

Artículo 14.- Talento humano requerido en los establecimientos de salud acreditados o re acreditados para trasplante de órganos y/o células.- Los establecimientos de salud acreditados o re acreditados para trasplante de órganos deberán contar con el siguiente talento humano mínimo:

- a) **Coordinador intrahospitalario de trasplante- Profesional** de la salud que será el encargado de realizar la procuración y será el contacto entre el establecimiento de salud y el INDOT, durante los operativos de donación y trasplante así como también será el responsable de remitir al INDOT la información requerida.
- b) **Líder del equipo de trasplante.-** Médico especialista perteneciente al programa de trasplante, quién liderará el equipo de trasplante.
- c) **Equipo de trasplante.-** Son todas y todos aquellos profesionales de la salud involucrados en el cuidado directo del paciente que posean capacitación específica sobre trasplantes.

El rol de Coordinador Intrahospitalario de Trasplante, no podrá recaer sobre ninguno de los médicos especialistas acreditados o re acreditados dentro de los programas de trasplante de un establecimiento de salud.

Artículo 15.- Talento humano en los establecimientos de salud acreditados o re acreditados para trasplante de tejidos.- Los establecimientos de salud acreditados o re acreditados para trasplante de tejidos deberán contar con el siguiente talento humano mínimo:

- a) **Líder del equipo de trasplante.-** Profesional de la salud que será el encargado de realizar la procuración y será el contacto entre el establecimiento de salud y el INDOT, durante los operativos de donación y trasplante así como también será el responsable de remitir al INDOT la información requerida.
- b) **Equipo de trasplante.-** Son todas y todos aquellos profesionales de la salud involucrados en el cuidado del paciente que posean capacitación específica sobre trasplantes.

Artículo 16.- Talento humano en los establecimientos de salud acreditados o re acreditados para varios programas de trasplante.- Cuando un establecimiento de salud se encuentre acreditado o re acreditado para varios programas de trasplante, podrá contar con un Coordinador General Técnico, cuya responsabilidad será la coordinación de las funciones del establecimiento de salud en los procesos de donación y trasplante.

Artículo 17.- Cambios del talento humano en los establecimientos de salud acreditados o re acreditados.- Cuando exista un cambio en uno o más de los profesionales de la salud acreditados o re acreditados durante el período de la acreditación o re acreditación, el establecimiento de salud deberá notificar al INDOT a través de la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, en un período máximo de dos (2) días.

El establecimiento de salud deberá solicitar al INDOT la acreditación del nuevo profesional de la salud con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de salud en trasplantes.

Capítulo V

Proceso de Acreditación

I Fase

Solicitud y Revisión Documental

Artículo 18.- Requisitos para la acreditación.- Los establecimientos de salud que deseen ser acreditados o re acreditados en una o varias etapas de los procesos dentro de la actividad trasplantológica deberán presentar los requisitos detallados en el instructivo de aplicación de esta norma por cada programa de trasplante sujeto a acreditación.

Artículo 19.- Proceso de revisión documental.- La máxima autoridad o representante legal del establecimiento de salud solicitante deberá entregar el expediente en la Coordinación Zonal del INDOT correspondiente, de acuerdo a su domicilio (Anexo 1).

La Coordinación Zonal INDOT realizará una revisión documental preliminar del expediente en un período máximo de tres (3) días laborables, de acuerdo al instrumento emitido por el INDOT para este fin.

Si el expediente no se encuentra completo se notificará al solicitante para que lo complete en un plazo no mayor a 10 días laborables. Si el solicitante no presenta la documentación faltante, la Coordinación Zonal declarará abandonado el proceso de acreditación y dispondrá el archivo del trámite. Si el expediente se encuentra completo se dará por aceptado, posterior a lo cual será remitido a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

La Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad una vez que reciba el expediente, revisará los documentos; y, de no encontrar observaciones en el

plazo de veinte (20) días laborables emitirá el respectivo informe favorable debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva, para dar paso a la segunda fase del proceso de acreditación.

Artículo 20.- Observaciones al proceso de acreditación.- Si la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, encontrare observaciones a la documentación presentada, notificará por escrito al solicitante, en el mismo plazo de veinte (20) días laborables.

El solicitante, en el plazo de veinte (20) días laborables a partir de la recepción de la notificación de las observaciones, deberá presentar la documentación faltante, en caso de no presentarla en dicho plazo la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad declarará abandonado el proceso de acreditación y dispondrá el archivo del trámite.

Una vez presentada la documentación, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, en el plazo de veinte (20) días laborables emitirá el respectivo informe técnico debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva para dar paso a la segunda fase del proceso de acreditación.

Artículo 21.- Aclaración a las observaciones al proceso de acreditación.- El establecimiento de salud solicitante que requiera la aclaración a las observaciones, deberá dirigirlas por escrito a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, en el plazo de cinco (5) días laborables, quien a su vez tendrá cinco (5) días laborables para responder a la petición de aclaración.

El solicitante en el plazo de veinte (20) días laborables contados a partir de la recepción de la notificación de la aclaración a las observaciones, presentará la documentación faltante, en caso de no presentarla en dicho plazo la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, declarará abandonado el proceso de acreditación y dispondrá el archivo del trámite.

Con la presentación de documentación faltante por la parte solicitante, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, en el plazo de diez (10) días laborables emitirá el respectivo informe debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva para dar paso a la segunda fase del proceso de acreditación.

II Fase

Visita de Inspección

Artículo 22.- Designación de la Comisión de Inspección para la visita de inspección.- La Dirección Ejecutiva del INDOT, designará a los miembros de la Comisión de Inspección, la cual estará integrada al menos por los siguientes:

- a) Director Ejecutivo del INDOT o su delegado;
- b) Uno o más profesionales de la salud especialistas interinstitucionales invitados que realicen actividades relacionadas al objeto de acreditación; y,

- c) Un representante de la Coordinación Zonal del INDOT, a la que pertenece el establecimiento de salud requirente según su domicilio.

Para la designación de los miembros de la Comisión de Inspección, la Dirección Ejecutiva realizará una invitación. Los invitados a la Comisión de Inspección, que laboren en entidades privadas podrán aceptar o no su designación, para ello tendrán cinco (5) días laborales para hacer conocer por escrito su decisión. En el caso de servidores públicos serán designados por la Autoridad de la institución a la que pertenecen.

Los profesionales de la salud especialistas que conforman la Comisión de Inspección deberán pertenecer a la Coordinación Zonal del domicilio del solicitante. En caso de ausencia de profesionales especializados en el programa a acreditarse o de necesidad institucional justificada se podrá solicitar la presencia de profesionales de otras Coordinaciones Zonales o del extranjero, en ese orden de prelación.

Ningún miembro de la Comisión de Inspección puede tener interés o vínculos con el establecimiento de salud objeto de acreditación. Para lo cual deberán firmar la declaración de conflicto de intereses en el formato correspondiente emitido por el INDOT (Anexo 2).

La logística y costos de la movilización de la Comisión de Inspección estarán a cargo del establecimiento de salud solicitante, según los valores establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en el reglamento interno de reconocimiento de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación vigente.

Artículo 23.- Funciones de la Comisión de Inspección.-

Los miembros de la Comisión de Inspección deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a) Apoyar al INDOT en la fase de inspección.
- b) Entregar el "Instrumento de evaluación para acreditación y re acreditación de establecimientos de salud" según el programa que corresponde, al delegado del INDOT completamente lleno y firmado, inmediatamente después de culminada la visita.
- c) Evaluar en base al "Instrumento de evaluación para acreditación y re acreditación de establecimientos de salud" de cada programa de trasplante sujeto a acreditación; y,
- d) Cumplir con los cronogramas determinados por la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad y los plazos establecidos en la presente Resolución.

Una vez concluido el proceso de acreditación el INDOT podrá convocar a la Comisión de Inspección para tratar temas adicionales relacionados con la acreditación del establecimiento de salud y/o los profesionales de la salud.

Artículo 24.- Visita de Inspección.- Con el informe técnico favorable de la revisión documental la Dirección

Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, establecerá la fecha de visita de inspección de acuerdo a la disponibilidad de los miembros de la Comisión de Inspección, del establecimiento de salud solicitante y del INDOT como ente regulador.

Los parámetros técnicos de la inspección se detallarán en el instructivo de aplicación de esta norma para cada programa de trasplante sujeto a acreditación.

La Comisión de Inspección de considerarlo pertinente podrá realizar una segunda visita de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y equipamiento del establecimiento de salud solicitante.

La Comisión de Inspección elaborará un informe de cada visita de inspección. Si fueron dos visitas de inspección deberán especificar en el informe las razones por las cuales se decidió realizar una segunda visita.

Artículo 25.- Contraparte.- Para llevar a cabo la visita será necesaria la presencia durante todo el recorrido del Coordinador Intrahospitalario de trasplantes y del Líder del equipo de trasplante. El acompañamiento por parte de los miembros del equipo de trasplante es opcional.

Artículo 26.- Desarrollo de la visita de inspección.- La visita inspección se realizará en la fecha y hora prevista, iniciará con la reunión de apertura, en la que participarán las máximas autoridades o los/las delegados/as del establecimiento de salud solicitante y los miembros de la Comisión de Inspección, en la que se dará a conocer la metodología de la visita de inspección.

El instrumento de evaluación para acreditación o re acreditación de establecimientos de salud se aplicará según el programa sujeto a evaluación. Durante la visita de inspección cada uno de los integrantes de la Comisión de Inspección, dispondrá de un ejemplar impreso y evaluará en su respectivo documento.

Una vez finalizada la visita de inspección, los miembros de la Comisión de Inspección, entregarán al delegado de la Dirección Ejecutiva sus valoraciones firmadas con las observaciones encontradas y detalladas al final de la visita, quien a su vez deberá promediar la calificación puesta por los miembros de la comisión en el aplicativo informático. Este resultado será adjuntado al informe final.

Los establecimientos de salud que al final de la visita de inspección obtengan una calificación de "excelente" o "bueno" serán sujetos de acreditación. Los establecimientos de salud que obtengan como calificación "regular" podrán ser sujetos de una segunda visita de acreditación. Los establecimientos de salud con calificación "malo" no serán acreditados por poseer observaciones mayores. Podrán realizar de nuevo el proceso de acreditación una vez que hayan solventado las observaciones mayores.

La visita de inspección finalizará con una reunión de cierre de la Comisión de Inspección. El delegado de la Dirección Ejecutiva redactará el informe técnico de la visita de

inspección, en los ocho (8) días laborables posteriores a la visita, en el que deberá constar con la firma de todos los miembros de la Comisión de Inspección.

Con el informe de visita de inspección, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad emitirá el respectivo informe técnico, en el plazo máximo de diez (10) días laborables, debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva recomendando o no la acreditación respectiva del establecimiento de salud solicitante. De igual manera se socializará con el solicitante las observaciones, conclusiones y recomendaciones del informe técnico.

Artículo 27.- Segunda visita de inspección.- El establecimiento de salud que haya obtenido una calificación regular durante la primera visita de inspección; y a criterio de la Comisión de Inspección, podrá subsanar las observaciones en un plazo acordado por la Comisión con las autoridades del Establecimiento de salud, que no podrá ser mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha correspondiente a la primera visita de inspección.

Se levantará un segundo informe de visita de inspección en el cual la Comisión de Inspección detallará el cumplimiento o no de las observaciones por parte del establecimiento de salud solicitante.

La logística y costos de la movilización de la Comisión de Inspección estarán a cargo del establecimiento de salud solicitante, según los valores establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en el reglamento interno de reconocimiento de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación vigente.

III Fase

Emisión de la Resolución

Artículo 28.- De la resolución.- Una vez culminada la segunda fase, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad emitirá el informe técnico final de acreditación o re acreditación debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva, que a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la Resolución de acreditación del establecimiento de salud y de sus profesionales de la salud. La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará la resolución en un plazo de cinco (5) días.

La vigencia de la acreditación del establecimiento de salud y sus profesionales de la salud correrá desde la fecha de suscripción de la Resolución correspondiente.

Artículo 29.- Del acuerdo compromiso.- De considerarlo pertinente, el INDOT podrá requerir de parte del establecimiento de salud solicitante la firma de un acuerdo compromiso en el que se determinen obligaciones específicas de acuerdo al programa de trasplante.

Artículo 30.- Del proceso de acreditación y certificado.- Una vez elaborada la resolución la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitará a la unidad de TICs y a la Dirección de Comunicación la elaboración del certificado correspondiente.

Capítulo VI

Proceso de re acreditación

Artículo 31.- De la re acreditación.- El proceso de re acreditación cumplirá los mismos plazos y procesos establecidos dentro del proceso de acreditación.

Artículo 32.- De las notificaciones.- El INDOT a través de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad notificará al establecimiento de salud que su acreditación está próxima a expirar con una plazo de noventa (90) días calendario previos, con lo cual el establecimiento de salud podrá manifestar su deseo de re acreditarse o no, en un período máximo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación.

Los establecimientos de salud que no deseen re acreditarse, serán responsables del seguimiento de los pacientes trasplantados en su establecimiento durante el primer año posterior a la fecha del trasplante.

Artículo 33.- Del ingreso del expediente de re acreditación.- Para realizar el trámite de re acreditación los establecimientos de salud podrán ingresar el expediente a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente 90 días calendario previos a la fecha de expiración de su acreditación, con la finalidad de no interrumpir la actividad trasplantológica. Si la nueva petición no se presentare dentro de ese periodo de tiempo y produciéndose la caducidad de la acreditación anterior antes de obtener la nueva, se considerará que el establecimiento de salud aplica para una acreditación.

Artículo 34.- Suspensiones de la acreditación.- La Dirección Técnica de Regulación y Control analizará la información disponible y emitirá el respectivo informe respecto al número de suspensiones, razones y período por el cual un programa de trasplante ha solicitado la suspensión temporal de sus actividades.

Artículo 35.- Desempeño histórico.- La Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, solicitará a la Dirección Técnica de Provisión y Logística, un informe técnico sobre el desempeño histórico del establecimiento durante su período de acreditación, el cual debe incluir fortalezas, debilidades del programa, compra de servicios, operativos y alarmas de donación y trasplante en relación a las suspensiones temporales y demás aspectos relevantes durante el desarrollo del programa.

La Dirección Técnica de Provisión y Logística emitirá el respectivo informe en un período máximo de ocho (8) días laborables.

Capítulo VII

De la suspensión temporal o definitiva y negación de la acreditación o re acreditación

Artículo 36.- Suspensión de la acreditación o re acreditación.- La suspensión temporal o definitiva de acreditación o re acreditación del establecimiento de salud y sus profesionales de la salud, podrán realizarse a petición de parte o de oficio.

Previo a la suspensión definitiva de oficio y de parte, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad elaborará un informe técnico motivado a la Dirección Ejecutiva.

Con el informe técnico motivado, la Dirección Ejecutiva solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la Resolución correspondiente.

La suspensión temporal o definitiva de acreditación o re acreditación del establecimiento de salud no son consideradas como infracciones administrativas previstas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Artículo 37.- Suspensión temporal de acreditación o re acreditación a petición de parte.- El establecimiento de salud podrá solicitar la suspensión temporal de su acreditación o re acreditación al INDOT bajo las siguientes circunstancias:

- a) Permiso o ausencia de integrantes del equipo de trasplante que dificulten el correcto funcionamiento del programa de trasplante para el cual se encuentran acreditados o re acreditados;
- b) Vacaciones programadas de los integrantes del equipo de trasplante;
- c) Cambios en la infraestructura de la institución que dificulten el desarrollo de la actividad trasplantológica; o,
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas.

En todos los casos, el establecimiento de salud deberá remitir por escrito su solicitud de la suspensión temporal de acreditación o re acreditación especificando el período por el cual solicita dicha suspensión.

La suspensión tendrá vigencia únicamente por el período solicitado por el establecimiento de salud, independientemente de los comunicados emitidos por el INDOT

Artículo 38.- De la extensión de la suspensión temporal de acreditación o re acreditación solicitada a petición de parte.- Los establecimientos de salud podrán extender su período de suspensión temporal hasta por una ocasión y deberán comunicarlo por escrito con los debidos justificativos con al menos cuarenta y ocho (48) horas previas a la culminación del período originalmente solicitado.

Artículo 39.- De la suspensión definitiva de acreditación o re acreditación solicitada a petición de parte.- Los establecimientos de salud que soliciten la suspensión definitiva de la acreditación o re acreditación, deberán realizarlo por escrito con los debidos justificativos.

Los establecimientos de salud que suspendan definitivamente su acreditación o re acreditación, serán responsables del seguimiento de los pacientes trasplantados en su establecimiento durante el primer año posterior a

la fecha del trasplante. Además deberán realizar la contra referencia de los pacientes al subsistema correspondiente en el tiempo estipulado por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 40.- De la suspensión temporal de la acreditación o re acreditación de oficio.- El INDOT podrá suspender la acreditación temporalmente del establecimiento de salud bajo las siguientes circunstancias:

- a) No contar con el equipo de trasplante acreditado o re acreditado completo y disponible;
- b) No contar con las condiciones técnicas y de infraestructura para continuar con la prestación de salud en los procesos de donación y trasplantes objeto de la acreditación;
- c) No cumplimiento de reportes solicitados por el INDOT
- d) Incumplimiento de normativas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y el INDOT;
- e) Falta o ausencia del Coordinador Intrahospitalario de Trasplantes;
- f) Falta de medicamentos e insumos necesarios para el desarrollo el procedimiento de trasplante; y,
- g) Cuando el establecimiento no haya cumplido con las recomendaciones a observaciones que generaron una suspensión temporal.

Artículo 41.- De la suspensión definitiva de la acreditación o re acreditación de oficio.- El INDOT podrá suspender la acreditación definitivamente del establecimiento de salud bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el establecimiento haya solicitado suspensiones temporales que sumen un período mayor o igual a la mitad del tiempo de la vigencia de la acreditación;
- b) Por sobrepasar los tasas de mortalidad y/o rechazos según estándares internacionales;
- c) Se haya determinado mediante resolución una de las infracciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y/o sentencias judiciales por el cometimiento de alguna infracción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, en el ámbito de la actividad trasplantológica.

Los establecimientos de salud que sean suspendidos definitivamente deberán realizar el proceso de contra referencia de pacientes al subsistema correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 42.- Negación de la Acreditación o re acreditación.- El INDOT luego de realizada una o todas las fases del proceso de acreditación podrá negar la acreditación o re acreditación en base al informe técnico elaborado por la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad.

Se comunicará formalmente al establecimiento de salud solicitante la negativa de acreditación o re acreditación y se procederá al archivo del expediente.

Capítulo VIII

De la socialización de los establecimientos acreditados

Artículo 43.- Publicación en el portal.- Es responsabilidad de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad la actualización de los datos en la página web institucional, para lo cual emitirá un listado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes reportando la situación de los establecimientos de salud y objeto de regulación.

Artículo 44.- Actualización en el SINIDOT.- Es responsabilidad de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad mantener actualizada la información contenida en el SINIDOT respecto de los establecimientos de salud acreditados y re acreditados.

Capítulo IX

De las visitas de seguimiento y de control

Artículo 45.- De las visitas de seguimiento.- Las visitas de seguimiento, deberán realizarse con conocimiento previo del establecimiento de salud, en las que se verificará el cumplimiento de las recomendaciones realizadas durante su proceso de acreditación o re acreditación.

La Coordinación Zonal INDOT correspondiente realizará las visitas según el plazo estipulado en la Resolución de acreditación o re acreditación.

De no encontrarse subsanadas las observaciones realizadas, la Coordinación Zonal INDOT correspondiente reportará a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, que a su vez actuará conforme a lo establecido en el artículo 40 de la presente Resolución.

Artículo 46.- De las visitas de control.- Las visitas de control, se realizarán previo conocimiento del establecimiento de salud acreditados o re acreditados.

La Coordinación Zonal del INDOT verificará que los establecimientos de salud mantengan la capacidad resolutive con la cual fueron acreditados o re acreditados, además del cumplimiento de la normativa vigente en materia de trasplantes emitida por el INDOT

Esta visita de control será responsabilidad de la Coordinación Zonal correspondiente en cumplimiento de la programación emitida por la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad.

Capítulo X

De la evaluación del programa de trasplante

Artículo 47.- Evaluación.- Los procesos de evaluación, se realizarán como respuesta a un informe o denuncia sobre el

hecho de que el establecimiento de salud acreditado o re acreditado no actúa conforme a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, su Reglamento General y demás normativas establecidas por el INDOT

Podrán constar de visitas no programadas, sin conocimiento previo del establecimiento de salud, solicitud de informes, auditoría de expedientes clínicos y demás medidas pertinentes que el INDOT considere necesarias para corroborar la veracidad del informe o denuncia.

Esta evaluación la realizará la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, en coordinación con la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad.

Artículo 48.- Causales de evaluación.- El incumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. 49-INDOT-2016 de 13 de junio de 2016 publicado en el Registro Oficial Nro. 787 de 30 de junio de 2016, en el cual se publicó la "Norma Técnica de Acreditación y Re acreditación en Actividad Trasplantológica de los Establecimientos de Salud y sus Profesionales de la Salud", su Anexo y demás normas de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma Técnica Sustitutiva a la "Norma Técnica de Acreditación y Re acreditación en Actividad Trasplantológica de los Establecimientos de Salud y sus Profesionales de la Salud" y sus respectivos anexos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Su ejecución e implementación estará a cargo de las Direcciones Técnicas de Regulación, Control y Gestión de la Calidad; de Provisión y Logística; y las Coordinaciones Zonales-INDOT.

Dado y Firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Fiel copia del original.- f.)
Ilegible.- Fecha: 23 de junio de 2017.- Firma:

Anexo 1. Distribución de Coordinaciones Zonales INDOT

CUADRO N°I DISTRIBUCIÓN ZONALES INDOT

ZONAL INDOT	CIUDAD	ZONAS QUE LE CORRESPONDEN	CONFORMACIÓN DE LAS ZONAS, DISTRIBUCIÓN SENPLADES:
Coordinación Zonal 1	QUITO	ZONA 1	ESMERALDAS
			IMBABURA
			CARCHI
			SUCUMBIOS
		ZONA 2	NAPO
			ORELLANA
			PICHINCHA (EXCEPTO QUITO)
		ZONA 3	COTOPAXI
			TUNGURAHUA
			CHIMBORAZO
			PASTAZA
		ZONA 9	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Coordinación Zonal 2	GUAYAQUIL	ZONA 4	MANABI
			SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
		ZONA 5	PENÍNSULA DE SANTA ELENA
			BOLÍVAR
			LOS RÍOS
			GALÁPAGOS
			GUAYAS (EXCEPTO LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y DURAN)
		ZONA 8	GUAYAQUIL
			SAMBORONDON
			DURAN
Coordinación Zonal 3	CUENCA	ZONA 6	CAÑAR
			AZUAY
			MORONA SANTIAGO
		ZONA 7	EL ORO
			LOJA
			ZAMORA CHINCHI PE

 Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT	DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN			FECHA: 31-05-2017
	Versión: 01			CÓDIGO: RG-INDOT-409
	PUBLICADO OBSOLETO	EN ANALISIS	BORRADOR	PÁGINA: 1 de 1
	☒	☐	☐	

Anexo 2. Declaración de conflicto de intereses para formar parte de la Comisión de Inspección

.....
(CIUDAD) (DD/MM/AAAA)

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Yo,con CC:
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)

....., en mi calidad de
..... de la Comisión de
(MÉDICO ESPECIALISTA /DELEGADO INDOT/ REPRESENTANTE ZONAL)

Inspección para la de
ACREDITACIÓN /RE ACREDITACIÓN

....., en el
(NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD / SERVICIO DE APOYO)

.....,
(PROGRAMA DE TRASPLANTE / SERVICIO)

declaro que:

- No tengo ninguna situación de conflicto de interes real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés personal o financiero o de otro tipo en, y/u otra relación con el establecimiento solicitante, ni en el resultado de este proceso.
- Mantendré estricta confidencialidad de la información y datos resultantes del trabajo realizado, que solamente podré discutir con los demás miembros de la comisión.
- Tal información será considerada como confidencial y deberá manejarse como propiedad de las partes involucradas.
- No manejare información falsa o dudosa que pueda comprometer el buen desempeño de esta Comisión de Inspección.
- En todo momento me conduciré con total imparcialidad y objetividad en la emisión de juicios y criterios técnicos sobre los resultados obtenidos por los solicitantes.

Firma:

Nombre.....

CC.....

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- SECRETARIA GENERAL.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 23 de junio de 2017.- Firma:

No. ARCA-DE-007-2016

**EL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL AGUA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 3 numeral 4, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico", y, el artículo 83 numeral 12, manifiesta que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.";

Que, la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo Nro. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.87 de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismo del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, que en su Norma 200-01 Integridad y Valores Éticos dispone: "(...) La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización". "La máxima autoridad de cada entidad emitirá las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades.";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1,12 y 12.4, establecen: "Auspiciar la igualdad..."; "Construir un Estado democrático para el Buen Vivir..."; y, "Fomentar un servicio público eficiente y competente...";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 22, establece como deberes de las y los servidores públicos entre otros: (...) "b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (...)";

Que, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 7 de mayo de 2013, expidió el "Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva", publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, cuya aplicación es obligatoria en todas las Instituciones de la Función Ejecutiva y siendo mandatario

sobre los Códigos de Ética Institucionales de las Carteras del Ejecutivo, cuyos preceptos se alinearán y corresponderán al mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua-ARCA con la finalidad de efectuar las actividades de regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad, previa a la expedición de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua - LORHUyA;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 305 de 6 de agosto de 2014, determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. DIR-ARCA-2014-001 de 7 de mayo de 2014, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, nombra a la Ing. Claudia Otero Narváez como Directora Ejecutiva para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia en los términos previstos en la Constitución de la República, su Decreto de creación y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGTEPBV-2014-147-OF de 3 de octubre de 2014, el Subsecretario General de Transformación del Estado para el Buen Vivir de la SENPLADES, emite informe favorable de la matriz de competencias y análisis de presencia institucional en territorio de la Agencia de Regulación y Control de Agua ARCA, con base en lo determinado al artículo 5 literal e) del Decreto Ejecutivo No. 1577 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 106;

Que, mediante resolución del Directorio No. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015, el Directorio aceptó la renuncia presentada por la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, y encargó la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a partir del 25 de mayo de 2015 al Ing. Edwin Gordón Rosero;

Que, mediante Resolución No. ARCA-DE-001-2015, se publica en el Registro Oficial No. 327 de fecha 17 de junio de 2015 el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Que, los conceptos y valores del presente documento corresponden a una investigación y adaptación interna que se complementa con aquellos estipulados en el "Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva", y en ningún momento se contraponen a éstos;

Que, facultados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión Interna de Cambio y Cultura Organizativa, elaboró el Código de



Ética Institucional generando un aporte al proceso de implementación a la gestión del cambio de cultura organizativa de la Agencia de Regulación y Control del Agua-ARCA;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico antes mencionado, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentran entre otras: (...) 16) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; 31) Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencias y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;

Que, mediante memorando Nro. ARCA-DAF-2016-0872-M de 24 de octubre de 2016, el Ing. Cristian Tufiño Chaquinga, Analista de Planificación e Inversión, puso en consideración del señor Director de la Agencia de Regulación y Control del Agua el borrador del Código de Ética de la ARCA.

Por ser necesario, en ejercicio de las competencias y atribuciones constitucionales y legales vigentes:

Resuelve:

Expedir el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El Código de Ética manifiesta la identidad institucional que la Agencia busca efectivizar con los servidores y trabajadores en su jornada laboral, fomentando una cultura de transparencia, empatía y productividad, orientado a promover los principios, valores, compromisos y responsabilidad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El Código de Ética es de aplicación obligatoria a nivel nacional para los servidores y trabajadores que mantengan relación laboral bajo cualquier modalidad o vinculación laboral con la Agencia de Regulación y Control del Agua.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CUMPLIMIENTO

Art. 3.- Cumplimiento.- Todos los servidores y trabajadores con nombramiento provisional o definitivo, con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores, asesores y en general todas las personas que presten sus servicios en la Agencia de Regulación y Control del Agua, deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RELACIONES DE LA ARCA CON OTRAS INSTITUCIONES

Art. 4.- ARCA y ciudadanía.- Para la atención y prestación de servicios será un deber de los servidores y trabajadores el brindar una atención oportuna con profesionalismo y libre de discriminación de cualquier tipo.

Art. 5.- ARCA, sujetos de control y otras instituciones del Estado.- Los servidores y trabajadores actuarán de manera oportuna, profesional y veraz ante los requerimientos en concordancia a las atribuciones y competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Art. 6.- ARCA y proveedores.- Los servidores y trabajadores deberán dar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCIP, su Reglamento y Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el desarrollo del Ecuador, con la finalidad de hacer cumplir lo establecido al asumir compromisos de los proveedores con la Institución.

Art. 7.- ARCA y comunicación.- La gestión comunicacional se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica en la que los servidores y trabajadores actuarán de manera oportuna, profesional y veraz en concordancia a las atribuciones y competencias de la ARCA y en cumplimiento con la Ley Orgánica de Transparencia y Control Social -LOTAIP.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES

Art. 8.- Principios éticos constitucionales.- Los servidores y trabajadores para el ejercicio de sus funciones consideraran lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador en la Sección segunda, relativa a la Administración Pública, Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Art. 9.- Principios éticos de la ARCA.- El cumplimiento de los principios permite fomentar la base de una convivencia sana y solidaria entre los servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control del Agua, para lo cual se ha determinado los principios que rigen a la Institución, estos son:

a) Compromiso: Los servidores y trabajadores de la Agencia deberán mantener un alto grado de responsabilidad en pos de alcanzar los objetivos institucionales.

- b) **Inclusión:** Los servidores y trabajadores respetarán la diversidad étnica, condición física, cultural y social de funcionarios y ciudadanos permitiendo la igualdad de condiciones en todos los ámbitos de acción institucional.
- c) **Convivencia:** Los servidores y trabajadores mantendrán buenas relaciones laborales entre todos los funcionarios, manteniendo una disposición abierta al diálogo y la solución de conflictos.
- d) **Solidaridad:** Los servidores y trabajadores unirán esfuerzos y prestarán ayuda a sus compañeros en el cumplimiento de metas e intereses institucionales.
- e) **Confidencialidad:** Los servidores y trabajadores, mantendrán la debida reserva profesional que implica el compromiso de no revelar ninguna información confidencial obtenida durante su desempeño profesional ni hacer uso de la información para su beneficio o de terceros, excepto cuando le sea solicitada información de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- f) **Integridad:** Los servidores y trabajadores procederán probos e intachables en concordancia con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas.
- g) **Veracidad:** Los servidores y trabajadores realizarán sus labores de forma clara, auténtica y real, evitando la ambigüedad que desinforme y oculte acciones dolosas.
- h) **Profesionalidad:** Los servidores y trabajadores de la Agencia deberán desempeñar su trabajo con pericia, aplicación, seriedad, honradez y eficacia, de acuerdo al ejercicio de su profesión u oficio.
- i) **Lealtad:** Los servidores y trabajadores actuarán bajo la conciencia de sus acciones, lo cual implica cumplir con su compromiso con la Agencia aun frente a circunstancias cambiantes o adversas
- j) **Calidad, Eficiencia y Eficacia:** Los servidores y trabajadores de la Agencia deberán realizar el trabajo con los más altos estándares de calidad en cada una de las funciones a su cargo, que promueve una actuación oportuna, efectiva, precisa y confiable, evaluando los resultados obtenidos en beneficio de la ciudadanía-usuarios.

Art. 10.- Valores.- Será de aplicación permanente para los servidores y trabajadores el desarrollo e implementación de valores que implica generar el cambio de la cultura organizacional, la cual edifica las bases de la institución permitiendo el cumplimiento de la misión y visión de la Agencia de Regulación y Control del Agua; los valores priorizados son los siguientes:

- a) **Honestidad:** Los servidores y trabajadores actuarán con autenticidad y transparencia en el cumplimiento de sus actividades diarias, haciendo prevalecer siempre el interés colectivo frente al interés particular.

- b) **Justicia:** Los servidores y trabajadores realizarán sus actividades con base en las reglas establecidas en la Institución, garantizando los derechos de los demás, brindando productos y servicios de calidad que beneficien a todos los ciudadanos de manera proporcional y equitativa.
- c) **Pertenencia:** Los servidores y trabajadores son considerados como miembros indispensables de la Agencia de Regulación y Control del Agua, quienes deberán defender y promulgar los intereses de la Institución como si fueran propios, asumiendo el compromiso e identificación con la Institución.
- d) **Respeto:** Los servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control del Agua reconocerán el principio de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, aceptando y comprendiendo las diferencias existentes entre todas las personas.
- e) **Responsabilidad:** Los servidores y trabajadores de la ARCA, cumplirán con las normas y reglas establecidas, siendo capaces de reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos.
- f) **Transparencia:** Los servidores y trabajadores pondrán a disposición y darán acceso oportuno a la ciudadanía, toda la información producida de interés público y aquella información que de conformidad con las garantías consagradas en los instrumentos legales.
- g) **Confianza:** Los servidores y trabajadores de la Institución generarán credibilidad en el desarrollo de sus productos, logrando que los procesos institucionales sean ejecutados con claridad, probidad, confidencialidad y honestidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Art. 11.- Compromisos y responsabilidades de los servidores y trabajadores:

- a) Cumplir con las funciones asignadas en la jornada laboral, reflejando resultados que evidencien eficiencia, calidad, y lealtad institucional.
- b) Usar las horas determinadas en la jornada laboral de forma efectiva, dedicadas a funciones específicas, respondiendo siempre con diligencia, responsabilidad, profesionalismo y calidez.
- c) Crear un entorno laboral libre de discriminación, acoso y conductas inapropiadas.
- d) Informar de acuerdo a lo estipulado en la LOTAIP, garantizando así el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información, conforme las garantías consagradas en la Constitución de la República.

- e) Conocer y sujetarse al presente Código de Ética.
- f) Asumir la responsabilidad de sus acciones ante el incumplimiento de las normas establecidas en la Constitución, las leyes, reglamentos y el presente Código de Ética.
- g) Optimizar el uso de los recursos públicos a su cargo.
- h) Usar de manera adecuada las credenciales de identificación y el uniforme institucional, los cuales deberán ser utilizados únicamente para actividades propias de la Agencia.
- i) Tener especial cuidado con el uso y manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- j) Precautelar la imagen y el nombre institucionales.
- k) Trabajar bajo normas de salud y seguridad ocupacional.

Art. 12.- Compromisos y responsabilidades de la Agencia de Regulación y Control:

- a) Implementar y difundir el Código de Ética en la Institución.
- b) Reconocer y valorar el cumplimiento del presente Código y fomentar el fortalecimiento del trabajo en equipo.
- c) Garantizar que los servidores trabajen en un entorno seguro y respetuoso, libre de discriminación u acoso, ambiente en el que prevalezca la igualdad, la imparcialidad, el respeto, la cortesía y la dignidad.
- d) Generar e implementar acciones para impulsar un óptimo ambiente laboral.
- e) Promover espacios de desarrollo profesional y laboral a través de capacitaciones, foros y talleres prácticos donde participen las/los servidores y las/los trabajadoras.
- f) Difundir entre los servidores y trabajadores, la Constitución de la República del Ecuador el Estatuto Orgánico Institucional; Modelo de Gestión; Plan Estratégico; Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; Ley de Transparencia; Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento; Reglamentos internos y demás normativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO SEXTO

**DE LA CONFORMACIÓN
DEL COMITÉ DE ÉTICA**

Art. 13.- Finalidad.- El Comité de Ética será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética institucional.

Para los casos de contravención de índole administrativa contemplados en el Código de Ética para el Buen Vivir el Comité receptorá, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a las instancias competentes. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva de el/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Art. 14.- Conformación.- Para la aplicación y el seguimiento de la implementación del Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control del Agua se conformará con el personal de la ARCA un Comité de Ética, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Código de Ética para El Buen Vivir de la Función Ejecutiva:

- a) Director Ejecutivo o su delegado preside el Comité (tiene voz y voto);
- b) Director de Planificación y Gestión Estratégica (tiene voz y voto);
- c) Dos (2) servidores o trabajadores escogidos de un grupo de delegados de cada una de las áreas (tienen voz y voto).
- d) Director de Administración de Recursos Humanos o su delegado, asesor del proceso (tiene voz); y,
- e) Director Jurídico o su delegado, actúa como asesor/a y secretario/a ad hoc (tiene voz).

El Director de Planificación y Gestión Estratégica convocará a una reunión a todos los servidores y trabajadores que el Código de Ética señala, para dar inicio a la conformación del Comité de Ética de la ARCA.

Art. 15.- Responsabilidades del Comité:

a) Del Comité

- Implementar y difundir el presente Código de Ética dentro de la institución;
- Realizar un reconocimiento de los servidores y trabajadores que tengan comportamientos éticos positivos;
- De ser necesario, instaurar un espacio de diálogo y mediación entre los involucrados ante faltas cometidas de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Ética;
- Mantener reserva de los casos que se presenten;
- En caso de actos referidos a sanciones administrativas se buscará paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora

de comportamientos y convivencia institucional. En todos los casos se observará los principios de protección y de reserva del denunciante.

- Contar con asesoría externa para la verificación de los casos que consideré el Comité de Ética;
- Implementar propuestas de mejoramiento o actualización a los procedimientos establecidos en el Código de Ética; y,
- Ser partícipes de las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética.
- Actuar con honestidad e imparcialidad en la toma de decisiones.
- De las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética a los funcionarios, se deberá solicitar su inclusión en el expediente personal de la institución.

b) Director/a Ejecutivo/a de la ARCA o su delegado/a.

- Presidir las reuniones
- Manifestar su criterio y observaciones ante los casos presentados al Comité de Ética.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Código de Ética.

c) Director/a de Planificación y Gestión Estratégica

- A través de la gestión interna del cambio y cultura organizacional es el responsable de brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del cambio y cultura organizativa; como clima laboral y cultura organizacional.
- De acuerdo a las reuniones de Comité mantenidas, de las observaciones, recomendaciones y conclusiones presentadas, anualmente deberá realizar propuestas para la actualización y mejoramiento de los procesos y la modificación a las normas del Código de Ética; y,
- Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Ética.

d) Director/a de Administración de Recursos Humanos

- Realizar la organización y la gestión para la conformación del Comité de Ética;
- Solventar las dudas y aclarar los procedimientos a seguir, en concordancia con los procedimientos de la gestión de Talento Humano.
- Prestar las facilidades para la revisión de expedientes de Talento Humano, ante una solicitud por parte de los miembros del Comité de Ética.
- Aplicar y acoger las disposiciones emitidas en los informes finales del Comité de Ética.

e) Director/a Jurídico/a

- Brindar asesoría a los miembros del Comité en el ámbito legal;
- Actuar como secretario/a ad-hoc y elaborar el informe final de cada caso y de las reuniones del Comité de Ética;
- Custodiar y manejar los archivos y expedientes en forma física y digital; y,
- Verificar la suscripción y aprobación en el informe final por parte de todos los miembros del Comité.
- La demás que disponga el Comité.

Art. 16.- Sesiones.- El Comité de Ética sesionará una vez por mes de forma ordinaria; y cuando el caso lo amerite en forma extraordinaria, previa convocatoria realizada por la Secretaría del Comité.

Las decisiones o resoluciones de los casos presentados se tomarán por mayoría simple, esta información deberá constar en el acta final que el secretario del Comité elabora al final de cada reunión y en la cual constará la firma de todos asistentes a la reunión.

Art. 17.- Quorum.- El quorum para la instalación de las sesiones del los Comité de Ética, se conformará por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el/a Presidente/a del Comité, o su delegado/a.

Artículo 18.- Decisiones Adoptadas por el Comité.- Las decisiones del Comité, respecto de los casos que constituyen violación al Código de Ética, se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros y se consignarán en actas de sesión en las cuales se dejará constancia de todos los asuntos tratados; dichas actas serán suscritas por los asistentes, y se remitirán a la Unidad de Talento Humano para continuar con el procedimiento correspondiente.

Art. 19.- Procedimientos y resultados:

- El Director de Administración de Recursos Humanos receptorá los casos por incumplimiento al Código de Ética y solicitará a la Secretaría del Comité la convocatoria de todos los miembros;
- La Secretaría notificará al involucrado, informándole la controversia presentada en su contra para que presente su argumentación cuando el Comité se encuentre sesionando y soliciten su ingreso para intervenir;
- El Comité de Ética una vez instaurada la sesión, pondrá en conocimiento de todos los miembros el caso presentado, el cual estará sujeto al análisis y deliberación, para posteriormente emitir su informe;
- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna o externa competente;

- Llevar a cabo los demás procedimientos que se consideren necesarios implementar para la correcta aplicación del Código de Ética.

Glosario

- **ARCA.-** Agencia de Regulación Y Control del Agua.
- **Administración pública.-** Conjunto de organismos y personas que se dedican a la administración de los asuntos de un Estado.
- **Ética.-** Conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad.
- **Ética pública.-** Es la disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio público.
- **Principios.-** Conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización, son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos Institucionales.
- **Valores.-** Son un conjunto de normas que orientan el comportamiento de una persona, permitiéndola actuar de manera responsable frente a diversas situaciones.
- **Misión Institucional.-** Conjunto de objetivos generales y principios de operación de una organización, que se expresa por medio de una declaración de la misión.
- **Visión Institucional.-** Define y describe la situación futura que desea tener la empresa, el propósito de la visión es guiar, controlar y alentar a la organización en su conjunto para alcanzar el estado deseable de la organización.
- **Interés público.-** Se basa en priorizar el bien común de la sociedad.
- **Corrupción.-** Obtener un beneficio a cambio de acciones que vayan en contra de la moral y la ética.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Comité de Ética dentro de sus competencias y atribuciones.

SEGUNDA: El Código de Ética se publicará en la página web institucional y se comunicará a través de los medios de comunicación internos institucionales a los servidores y trabajadores de la ARCA.

TERCERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 23 de diciembre de 2016

Atentamente,

f.) Ing. Edwin Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado, Agencia de Regulación y Control del Agua.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA.- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA.- Copia certificada.- f.) Ilegible.

RAZÓN: Siento por tal, que las cinco (5) fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. **ARCA-DE-007-2016** de fecha 23 de diciembre de 2016, para los fines consiguientes.- CERTIFICO.

D.M. Quito, 15 de junio de 2017.

f.) Dr. Diego Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, Agencia de Regulación y Control del Agua.

No. 386-2017-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la función ejecutiva responsable de la formulación de políticas públicas y de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que de conformidad con el artículo 14, numeral 43 del Código ibídem, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene la función de nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 31 de mayo de 2017, con fecha 1 de junio de 2017, resolvió conocer el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por la economista Madeleine Abarca Runruil al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador y agradecerle por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- Nombrar Gerente General del Banco Central del Ecuador a la economista Verónica Elizabeth Artola Jarrín.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de junio de 2017

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de junio de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 2 de junio de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.-Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. SETED-ST-2017-023

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, de acuerdo al numeral 15 del artículo 14 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, era competente para actuar como depositaria de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso;

Que, el artículo 1 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, determinaba que los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo a favor o en contra del propietario de los mismos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero del 2014, los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de

producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015; y, entró en vigencia el 24 de enero de 2016;

Que, los incisos primero, segundo y tercero, de la Disposición Transitoria Séptima de la referida Ley disponen: "Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán transferidos a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia, resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

Para la transferencia de bienes posterior a la vigencia de esta ley, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del extinto Consejo Nacional de Control Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CONSEP, como instancia administrativa, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya dicha transferencia.

Para proceder a la transferencia de los referidos bienes, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará, cuando corresponda, procesos de baja de aquellos que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta...";

Que, el Secretario Técnico de Drogas mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-004, de 25 de enero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 42 de 23 de febrero de 2016, expidió el Instructivo para la transferencia de bienes incautados y comisados, posterior a la vigencia de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-019, de 28 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 768 de 03 de junio de 2016, el Secretario Técnico de Drogas, dispuso a la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito que, una vez

concluido el proceso de transferencia de bienes incautados y comisados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, entregue todo el archivo de esa Dirección, a la Dirección Nacional Administrativa de la SETED, para que forme parte del Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo de la entidad;

Que, a través de memorando Nro. SETED-DNABD-2016-0746-M, de 19 de diciembre de 2016, la Directora Nacional de Administración de Bienes en Depósito (E), presentó al Secretario Técnico de Drogas el informe final sobre la transferencia de bienes al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, entidad que asumirá los derechos y obligaciones, que respecto a los bienes mantenía el extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP;

Que, mediante memorando Nro. SETED-ST-2016-0403-M, de 23 de diciembre de 2016, el Secretario Técnico de Drogas dispone a la Coordinación General Jurídica, iniciar y continuar con los procesos judiciales sobre los bienes que constan en los anexos del informe final sobre el proceso de transferencia de bienes incautados y comisados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR; preparar la resolución referente a la finalización de la gestión de transferencia de bienes ; y, a la Dirección Administrativa Financiera, mantenga en custodia los documentos entregados por la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SETED-DNABD-2017-0075-M, de 19 de mayo de 2017, el Secretario Técnico de Drogas (S) dispone a la Coordinación General Jurídica, preparar la Resolución respectiva para viabilizar el pedido de la Directora Nacional de Administración de Bienes en Depósito (E); quien, solicitó disponer se dé por concluida la gestión de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 14 del artículo 23; y, numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de transferencia de bienes incautados y comisados efectuado por la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del CONSEP como unidad administrativa temporal de la SETED, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en acatamiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Artículo 2.- Disponer que se extinga la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, como unidad administrativa temporal de la SETED, para el efecto la Dirección de Administración del Talento Humano realizará los movimientos del personal que laboraba en la referida Dirección.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Jurídica que inicie y continúe con los procesos judiciales sobre los bienes que constan en los anexos del informe presentado a través del memorando Nro. SETED-DNABD-2016-0746-M, de 19 de diciembre de 2016, suscrito por la Directora Nacional de Administración de Bienes en Depósito (E).

Artículo 4.- En caso de existir la necesidad de efectuar procesos de administración de bienes incautados o comisados tales como recepción, baja o administración, transferencia, entre otros, con posterioridad a la vigencia de esta Resolución, serán atendidos por la Coordinación General Jurídica y la Dirección Administrativa Financiera en el ámbito de sus competencias.

Para el efecto la Coordinación General Jurídica preparara los instructivos necesarios.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección Administrativa Financiera, la custodia de los documentos entregados por la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, debiendo atender cualquier requerimiento de información o documentación.

Artículo 6.- Derógase las Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-004, de 25 de enero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 42 de 23 de febrero de 2016, que contiene el Instructivo para la Transferencia de Bienes Incautados y Comisados Posterior a la Vigencia de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Artículo 7.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General Jurídica y la Dirección Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Galo Vinicio Palacios Ortiz, Secretario Técnico de Drogas, Subrogante.

No. UAFE-DG-VR-2017-0022

Dr. Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016;

Que el artículo 11 de la referida Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos; siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;

Que el artículo 12 letra i) de la Ley ibídem, establece lo siguiente: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá cumplir las siguientes funciones: (...) i) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos";

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue expedido con Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; y publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017; reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1344 de 22 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017; y; mediante Decreto Ejecutivo No. 1386 de 16 de mayo de 2017; y, publicado en el Registro Oficial No. 6 de 2 de junio de 2017;

Que el artículo 4 del Reglamento en referencia, establece: "El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial. ";

Que el artículo 10 del Reglamento ibídem, en relación a la capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos, dispone: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), otorgará capacitación a las Unidades Complementarias Antilavado y a los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de su plan estratégico presentará un programa de capacitación a ejecutarse dentro de cada ejercicio fiscal.

Las Unidades Complementarias Antilavado ejecutarán programas anuales de capacitación a sus controlados ";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que mediante Resolución No. UAFE- DG-VR-2017-00013 de fecha 8 de mayo de 2017, se expidió la "Norma para la elaboración de programas, desarrollo de lineamientos y establecimiento de parámetros correspondientes a la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.";

Que en arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General, es necesario expedir una norma para la elaboración de plan anual de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, a fin de permitir a los usuarios obtener altos estándares de calidad y conocimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y contar con una estadística que permita entender las necesidades de capacitación en cada sector económico;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, su Reglamento General:

Resuelve:

Expedir la "NORMA PARA LA CAPACITACIÓN A SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UAFE Y UNIDADES COMPLEMENTARIAS ANTILAVADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS."

Artículo 1.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a los sujetos obligados y a la Unidades Complementarias Antilavado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en base a las necesidades detectadas y desagregadas por cada sector económico compuesto por los sujetos obligados a informar.

Para el efecto, la UAFE expedirá el plan anual de capacitación en el que se recogerá la temática y se pondrá a disposición del público en general las necesidades de capacitación de cada sector económico conformado por los sujetos obligados a informar, con la finalidad de que oferten el desarrollo de dichas capacitaciones en coordinación con las directrices determinadas para el efecto por esta Unidad.



Artículo 2.- El Plan Anual de Capacitación será expedido al inicio de cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de que pueda ser reformado cuando se detecten necesidades específicas de capacitación que lo ameriten.

El Plan Anual de Capacitación contendrá al menos lo siguiente:

1. Necesidades de capacitación específicas por sector económico de los sujetos obligados a informar;
2. Cronograma de ejecución; y,
3. El detalle de las capacitaciones a ofertar en el que se deberá considerar el contenido, metodología, la modalidad y sistema de medición.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas constituidas legalmente en el Ecuador, instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el país, que deseen impartir eventos de capacitación en el marco de las necesidades detectadas para cada sector económico de sujetos obligados a informar a la UAFE, podrán presentar proyectos de capacitación que deberán ajustarse al plan anual de capacitación establecido por la UAFE, con el objeto de llevar la estadística de los temas propuestos que permitan el desarrollo de una estrategia nacional de capacitación en la materia.

Artículo 4.- Con el objetivo de llevar una estadística detallada las personas naturales y jurídicas constituidas legalmente en el Ecuador, Instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el país, que deseen realizar eventos de capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos a nivel nacional, deberán registrarse en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Para el efecto, cumplirán con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de registro dirigida al Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), misma que deberá realizarse en el formato previamente establecido, que se encuentre publicado en la página web www.uafe.gob.ec;
2. Copia simple de cédula de identidad o pasaporte en caso de extranjeros de la persona natural; y, copia simple del RUC actualizado que describa las actividades de capacitación para el caso de personas jurídicas;
3. Copia simple de la Escritura Pública de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil;
4. Copia simple del Nombramiento de Representante legal actualizado e inscrito en el Registro Mercantil;
5. Copia simple del Decreto Ejecutivo o acto jurídico de nombramiento de la máxima autoridad, para las instituciones y entidades de educación superior del sector público;

6. Copia simple del acto constitutivo de los organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el Ecuador, debidamente registrado por el ente que corresponda;

Los requisitos contenidos en los numerales 1 y 2 son de carácter general. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado, adicionalmente deberán cumplir con los numerales 3 y 4. Para las instituciones de educación superior y en general del sector público deben cumplir con lo dispuesto por el numeral 5; y, para los organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el Ecuador, les corresponde el requisito descrito en el numeral 6.

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas constituidas legalmente en el Ecuador, instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el país, en el marco del plan anual de capacitación de la UAFE, presentarán el contenido temático de la capacitación, así como a los capacitadores a cargo, quienes deberán ser calificados como tal en la Unidad, para lo cual cumplirán como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida de el/la capacitador/a o capacitadores/as, según corresponda;
2. Copia simple del registro del título de tercer nivel inscrito en SENESCYT, en derecho, finanzas, economía o afines; el cual será verificado en el proceso de calificación
3. Para el caso de extranjeros, copia notariada y apostillada del título profesional;
4. Certificados que acrediten experiencia profesional de un mínimo de cuatro (4) años en derecho, finanzas, economía o afines (copias certificadas);
5. Certificados de haber recibido capacitación en materia de lavado de activos, crimen organizado, terrorismo, financiamiento de delitos o afines que acrediten al menos ciento veinte (120) horas (copias certificadas);
6. En caso de encontrarse ejerciendo un cargo en el sector público, deberá presentar el documento original de autorización extendido por la máxima autoridad de la institución correspondiente.

La documentación detallada en este artículo, deberá ser entregada en una carpeta debidamente foliada en la Secretaría General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). La solicitud de calificación deberá ser presentada en el plazo mínimo de (30) días, previo a la realización de las capacitaciones establecidas en el plan anual de capacitación expedido por la UAFE.

La Dirección de Prevención y Riesgos de la UAFE, realizará el análisis y proceso de calificación respectivo. En caso de incumplimiento de uno o más requisitos establecidos en este artículo, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) notificará al solicitante otorgándole el

plazo improrrogable de cinco (5) días a partir de la fecha de notificación, para completar la documentación o realizar las correcciones respectivas; caso contrario la UAFE no calificará dicha solicitud.

Artículo 6.- Los capacitadores extenderán el respectivo certificado de capacitación, en el que se hará constar como mínimo los nombres y apellidos del participante, la denominación del curso, fecha en la que se extiende el certificado, número total de horas de duración de la capacitación, firma del representante y del capacitador; y, número de calificación del evento, extendido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Artículo 7.- Cumplida la capacitación y previo a que el capacitador otorgue el certificado correspondiente, los participantes evaluarán al capacitador a través del sistema e-Learning de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), bajo los parámetros de excelente, muy bueno, bueno, regular y deficiente.

La UAFE suspenderá la calificación por un período de seis (6) meses al capacitador que haya sido evaluado por dos (2) ocasiones con los parámetros de regular o deficiente en la ejecución del plan anual de capacitación.

La UAFE podrá designar un funcionario/a o servidor/a para que asista en calidad de observador a los cursos de capacitación que considere, con la finalidad de verificar estándares de calidad previamente definidos en el plan anual de capacitación expedido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Artículo 8.- Las personas naturales y jurídicas, instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales, promocionarán los eventos de capacitación siempre que hayan sido coordinados previamente con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

La calificación de la solicitud realizada con la UAFE, no autoriza a los capacitadores al uso de la imagen o logo institucional de la Unidad. El uso de la imagen o logo institucional será sancionado de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 9.- Los capacitadores patrocinados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), no estarán obligados a cumplir con la calificación determinada en el artículo 5 de esta norma.

Las instituciones del sector público que en su calidad de Unidades complementarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento General, desarrollarán los cursos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos para sus controlados, los cuales serán comunicados a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), únicamente para efectos de estadísticos que permitirán el desarrollo de la estrategia nacional de capacitación en la materia.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Para efectos de la aplicación de la presente Resolución y a fin de cumplir con lo dispuesto por los estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos o 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la frase "financiamiento de delitos" se entenderá en el ámbito del financiamiento del terrorismo, por su connotación específica y directamente relacionada con la labor de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas que recibieron los cursos de capacitación impartidos a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y, antes de la expedición de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0013 de 8 de mayo de 2017, se sujetarán a las directrices contenidas en la Disposición Transitoria Primera, es decir, deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto hasta el 21 de junio de 2017, fecha en la que se cumple el plazo previsto en la referida Disposición Transitoria.

Segunda.- Hasta el 30 de junio de 2017, la UAFE expedirá el Plan Anual de Capacitación correspondiente al año 2017, por esta única vez, dicho plan anual de capacitación se lo elaborará para ser ejecutado en el segundo semestre del año en curso, en razón de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0013 de 8 de mayo de 2017.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio de 2017.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

A solicitud de parte autorizada y en uso de su atribución contenida en el artículo 26 literal c) numeral 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la UAFE, certifica que el presente documento, es fiel copia del original que reposa en el archivo central de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Quito, 19 de junio de 2017.

f.) Rafaela Hurtado, Secretaria General.



No. 14-2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**La interpretación prejudicial con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos****a) Consulta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito.- a.l)**

Con oficio No. TCA-001-2017, de 11 de abril de 2017, el doctor Mauricio Bayardo Espinoza Brito, Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, dirige una consulta al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, con el fin de que la misma se absuelva en el sentido de determinar, cuál es el momento procesal en el que los tribunales de lo contencioso administrativo deberán suspender la causa para solicitar la interpretación prejudicial que dispone el artículo 33 del Tratado Constitutivo del Tribunal Andino de Justicia, b.l) Mediante oficio No. 408-SP-CNJ-2017, de 25 de abril de 2017, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia dispuso al doctor Pablo Tinajero Delgado, Juez de la Sala de lo Contencioso Administrativo realizar el estudio pertinente de dicha consulta y de considerarlo necesario elaborar un proyecto de resolución para que sea conocido por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el) La mencionada consulta, recoge en lo pertinente, las siguientes consideraciones:

"4.- Cuando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa estaba vigente, bajo un sistema escrito que es diverso al actualmente vigente, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de la normativa antes referida, solicitaba la respectiva interpretación prejudicial de aquellas causas en que debía aplicarse o se controvertían normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina una vez evacuada la etapa probatoria, por lo que en aquel momento, se suspendía el proceso hasta la recepción de la interpretación prejudicial del Tribunal Andino de Justicia la cual era puesta en conocimiento de las partes y luego de lo cual se emitía autos para resolver y la respectiva sentencia. 5.-Actualmente esta obligación se mantiene vigente para las causas en las que deba aplicarse o se controviertan normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, pero este Tribunal Distrital tiene inquietud ante el nuevo sistema procesal, si tal interpretación prejudicial debe ser solicitada al terminar la audiencia preliminar en los procedimientos ordinarios, ya que en aquel momento ya se ha determinado la prueba admisible que será actuada en audiencia de juicio, aunque esta no se ha practicado, por cuanto aquello podría resultar mejor para agilizar el proceso, ya que la interpretación prejudicial demora en ser contestada. Ante aquella primera opción también existe una segunda que consistiría en que dicha interpretación prejudicial sea solicitada cuando ya se ha ventilado la prueba en audiencia de juicio, debiendo el Tribunal Distrital remitir la interpretación judicial una vez actuada la prueba en la audiencia de juicio y en forma previa a que se deba emitir la sentencia, pues solo en aquel momento existirían todos los elementos de juicio para que el órgano andino de justicia emita su pronunciamiento, asunto que tomaría en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Andino de Justicia en el proceso

No. 149-IP-2011 en el cual se ha indicado: Aunque la interpretación prejudicial se puede solicitar en cualquier momento, es recomendable cuando el juez tenga todos los elementos de juicio para resumir el marco fáctico y jurídico del litigio, así como para realizar algunas preguntas de carácter interpretativo al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina". 6.- Como un antecedente relevante está el dictamen de incumplimiento dictado en contra de la Quinta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, por no haber solicitado la interpretación prejudicial en un caso en que se involucran y discuten normas del ordenamiento de la Comunidad Andina, que consta en la Resolución de la Secretaría Andina 171, publicada en el R.O. 201 de 31 de mayo de 1999. Con los antecedentes expuestos, solicitamos, a los señores Jueces de la Corte Nacional la absolución de la consulta planteada que básicamente se constriñe a conocer en qué momento debería el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo suspender la causa para solicitar la interpretación prejudicial que dispone el Art. 33 del Tratado Constitutivo del Tribunal Andino de Justicia".

b) Preámbulo.- La interpretación prejudicial es considerada como un medio de colaboración jurídica entre los jueces nacionales de los países miembros y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina respecto a la aplicación y entendimiento de la normativa andina comunitaria, dicha interpretación prejudicial ocurre en los casos en que el juez nacional deba aplicar directamente una norma comunitaria y exista duda respecto a su alcance en el caso controvertido, no constituye, por tanto, pérdida de la soberanía jurisdiccional interna, sino como se señaló, la intención es la cooperación jurídica para efectos de aplicar la normativa andina, cuyo propósito final constituye la uniformidad en la interpretación del derecho comunitario.

El autor Oswaldo Salgado, en su obra "El ABC del derecho para la Integración", 2010, Quito-Ecuador, CELDIS, página 232, señala que: "Las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina deben ser interpretadas y aplicadas en forma uniforme por los órganos judiciales de los Países Miembros. Dentro del Derecho Comunitario Andino esta uniformidad se consigue precisamente, a través de la Interpretación Prejudicial que realiza el TICA".

c) Marco Jurídico.- Las disposiciones legales que regulan el procedimiento, forma y alcance del mecanismo de interpretación prejudicial que le compete al organismo jurisdiccional andino, se encuentran comprendidas tanto en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, así como en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. El artículo 32 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala que corresponderá al Tribunal interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros, de su parte el artículo 33 ibídem establece que los jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente, la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas.



d) La oralidad en los procesos judiciales.- El Código Orgánico General de Procesos publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015, con vigencia a partir de mayo de 2016, tiene como objetivo fundamental armonizar el sistema procesal ecuatoriano con las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 167, 168 y 169 y los principios que contemplan los artículos 18, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que refieren a la implementación del sistema oral en la sustanciación de los procesos judiciales, promoviendo mediante este mecanismo la celeridad procesal, el acceso oportuno y eficiente a la administración de justicia y la uniformidad en todas las materias e instancias, excepto la constitucional y penal, garantizando como fin último el derecho a la tutela judicial efectiva.

La sustanciación de los procedimientos regulados en el Código Orgánico General de Procesos se encuentra delimitada a etapas procesales claramente definidas, que deben ser evacuadas con absoluta estrictez en los términos y plazos previstos para el efecto, sin que medie dilación o prórroga bajo ninguna causa que no se encuentre legalmente establecida, las cuales, cabe mencionar, son de naturaleza excepcional.

Ahora bien, la aplicación del procedimiento jurisdiccional de interpretación prejudicial respecto a normas de la Comunidad Andina se encuentra en plena vigencia, en tal virtud, en el desarrollo de las causas en las que se requiera dicha consulta, la misma deberá remitirse inexorablemente a lo establecido en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el cual en los casos de interpretación prejudicial de carácter obligatorio conlleva la suspensión del proceso judicial interno hasta obtener el pronunciamiento del Tribunal Andino.

La interpretación prejudicial de normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, por su naturaleza, tiene cabida en los denominados procesos ordinarios establecidos en el capítulo I del Libro IV del Código Orgánico General de Procesos, cuya sustanciación se encuentra estructurada por las siguientes fases: demanda, contestación, audiencia preliminar, audiencia de juicio y sentencia, por lo que resulta necesario determinar la etapa procesal oportuna y conveniente para formular la consulta, en razón de que la vigente normativa procesal no la ha previsto.

Al efecto, en este proceso, una vez contestada la demanda, con o sin ella, el juzgador en el término de 3 días convocará a la audiencia preliminar, la cual conforme el artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos tratará sobre asuntos de validez procesal, calificación de excepciones, determinación del objeto de la controversia, exposición de la demanda y su contestación, anunciación de la totalidad de las pruebas de las partes y su correspondiente calificación, disposición, de ser el caso, de pruebas de oficio, entre otros aspectos, concluida la antedicha diligencia el juez anunciará su resolución, posterior a la cual en el término máximo de treinta días se realizará la audiencia de juicio. El artículo 297 ibídem establece que en la audiencia de juicio, entre otras diligencias, se actuará prueba y el juez dictará sentencia.

Partiendo de lo expuesto en la consulta presentada por el Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, respecto a la posibilidad de requerir la interpretación prejudicial en el desarrollo de la audiencia de juicio, se considera que la práctica de la misma en esta etapa procesal resultaría improcedente, toda vez, que el juez tendría que suspender la audiencia de juicio y abstenerse de dictar sentencia, actuación que rompería el objetivo y naturaleza del sistema oral.

En consecuencia, revisado el esquema de sustanciación de estas dos audiencias, es adecuado que el requerimiento de interpretación prejudicial se resuelva en la audiencia preliminar, en virtud de que en la misma el juez ya conoce los planteamientos de la demanda y su contestación (objeto de la controversia) logrando identificar la necesidad de la interpretación prejudicial de una norma comunitaria.

Así las cosas, para efectos de evacuar la interpretación prejudicial, el juez contencioso administrativo al finalizar la audiencia preliminar, dictará la resolución correspondiente en la que incluirá la disposición de elevar en consulta de forma inmediata la interpretación prejudicial, y por consiguiente, conforme al artículo 123 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ordenará la suspensión del proceso interno hasta obtener el pronunciamiento del Tribunal Andino de Justicia, en virtud de que para la sustanciación de la audiencia de juicio, dentro de la cual corresponde resolver la causa y dictar sentencia, el juzgador ya debe contar con este elemento con el fin de incorporar dicho pronunciamiento en su resolución.

No. 14-2017

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, concebida como una garantía del debido proceso, el artículo 169 de la Carta Magna establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que el numeral 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que, sobre la integración latinoamericana, el artículo 423 de la Constitución de la República establece que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado, en todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá, entre otros aspectos, a favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.



Que el artículo 425 de la Norma Suprema, dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que la integración económica latinoamericana y particularmente la consagrada en el Acuerdo de Cartagena constituye un propósito común de desarrollo económico y social; teniendo en cuenta la Declaración de los Presidentes de los Países Andinos formulada en Bogotá el 8 de agosto de 1978 y las modificaciones introducidas por el Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), aprobado en Trujillo, Perú, el 10 de marzo de 1996.

Que el artículo 32 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala que corresponderá al Tribunal de Justicia Andino interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros.

Que, la interpretación prejudicial consiste en una colaboración jurídica entre los jueces nacionales de los países miembros y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, organismo supranacional, facultado privativamente para interpretar y guiar la aplicación y entendimiento del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Que el artículo 128 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala que los Países Miembros y la Secretaría General velarán por el cumplimiento y la observancia por parte de los jueces nacionales de lo establecido respecto a la interpretación prejudicial. Los Países Miembros y los particulares tendrán derecho a acudir ante el Tribunal en ejercicio de la acción de incumplimiento, cuando el Juez nacional obligado a realizar la consulta se abstenga de hacerlo, o cuando efectuada ésta, aplique interpretación diferente a la dictada por el Tribunal.

Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 506, de 22 de mayo de 2015, se publicó el Código Orgánico General de Procesos, el cual entró en vigencia a partir del mes de mayo de 2016. Este cuerpo normativo tiene como propósito fundamental armonizar el sistema procesal ecuatoriano con las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 167, 168 y 169 y los principios que contemplan los artículos 18, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que refieren a la implementación del sistema oral en la sustanciación de los procesos judiciales.

Que, mediante oficio No. TCA-001-2017, de 11 de abril de 2017, el doctor Mauricio Bayardo Espinoza Brito, Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, dirige una consulta en el sentido de determinar cuál es el momento procesal en el que los tribunales de lo contencioso administrativo deberían suspender la causa para solicitar la interpretación prejudicial que dispone el artículo 33 del Tratado Constitutivo del Tribunal Andino de Justicia.

Que las consultas de interpretación prejudicial procederán generalmente en los denominados procesos ordinarios comprendidos en el capítulo Título I del Libro IV del Código Orgánico General de Procesos, los cuales conforme el artículo 289 tratarán sobre todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.

Que la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos vuelve imperiosa la necesidad de establecer la etapa procesal en la cual corresponde evacuar los requerimientos de interpretación prejudicial, dado que en su contenido integral no se encuentra previsto tal procedimiento jurisdiccional.

Que la Constitución de la República consagra el derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e impone a las autoridades judiciales la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que el artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sus incisos segundo y tercero, establecen que las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes. Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que la presente resolución tiene como objetivo determinar la fase procesal dentro de la cual deberá sustanciarse la interpretación prejudicial dentro de los procesos ordinarios contencioso administrativos, con el propósito de unificar dicho procedimiento, y evitar que se manejen criterios diversos en la tramitación de las causas en las que se requieran consultas de esta naturaleza.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Procedimiento de interpretación prejudicial.- En los procesos ordinarios contencioso administrativos dentro de los cuales el juzgador, en uso de sus facultades, considere que se deba aplicar una norma perteneciente al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, al finalizar la audiencia preliminar prevista en el artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos resolverá elevar en consulta de forma inmediata, la interpretación prejudicial al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, lo cual constará en la resolución respectiva.

La interposición de la consulta según lo dispone el artículo 124 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina suspenderá el proceso hasta obtener el pronunciamiento del Tribunal Andino de Justicia.

El término previsto para la realización de la audiencia de juicio establecido en el artículo 297 del Código Orgánico General de Procesos empezará a decurrir a partir del día siguiente de la recepción del pronunciamiento de interpretación prejudicial.

En la audiencia de juicio, el juez al dictar sentencia está obligado a adoptar la interpretación del Tribunal Andino de Justicia, de acuerdo con el artículo 35 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que tiene efecto vinculante.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE.

f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, JUEZ NACIONAL, (voto en contra).

f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, JUEZA NACIONAL, (voto en contra).

f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Gladys Terán Sierra, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Rocío Salgado Carpió, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. José Luis Terán Suárez, JUEZ NACIONAL, (voto en contra).

f.) Dra. Ana María Crespo Santos, JUEZA NACIONAL, (voto en contra).

f.) Dr. Luis Enríquez Villacrés, JUEZ NACIONAL, (voto en contra).

f.) Dr. Miguel Jurado Fabara, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, JUEZ NACIONAL.

f.) Ab. Cynthia Guerrero Mosquera, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Marco Maldonado Castro, CONJUEZ NACIONAL.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: Siento por tal que las seis fojas selladas y numeradas que anteceden son **iguales a sus originales**, las mismas que reposan en los libros de Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia. - Certifico, Quito de 21 de junio del 2017.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, **SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

No. SB-2017-532

Christian Cruz Rodríguez SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Superintendencia de Bancos, calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, entre otros;

Que el último inciso del artículo 62 ibídem, señala que la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 228 del Código establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes;

Que la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-2016-1193, de 21 de diciembre del 2016 expidió la "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado" reformada con resoluciones Nos. SB- 2017-186 y SB-2017-319 de 7 de marzo y 2 de mayo de 2017;

Que es necesario reformar la Disposición Transitoria Primera de la resolución No. SB-2016-1193;

En uso de sus funciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Disposición Transitoria Primera de la "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado", expedida mediante resolución No. SB-2016-1193, de 21 de diciembre del 2016, sustituir la frase "en el primer semestre del año 2017." por "hasta julio de 2017."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 28 de junio del 2017.

No. SCPM-DS-021-2017

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO (S)**

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República, establece: "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República, dispone que se requerirá de ley en los siguientes casos: "Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales";

Que el artículo 169 de la Constitución de la República, establece: "Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; y, harán efectivas las garantías del debido proceso";

Que el artículo 213 de la Constitución de la República, dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);

Que en el artículo 226 de la Constitución de la República, se dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina "Ámbito.- Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo. La presente ley incluye la regulación de las distorsiones de mercado originadas en restricciones geográficas y logísticas, así como también aquellas que resultan de las asimetrías productivas entre los operadores económicos";

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina: "Operaciones de concentración económica.- A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de la realización de actos tales como: a) La fusión entre empresas u operadores económicos, b) La transferencia de la totalidad de los efectos de un comerciante, c) La adquisición, directa o indirectamente, de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de

la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma, d) La vinculación mediante administración común. e) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de un operador económico o le otorgue el control o influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de un operador económico.

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, inciso segundo, dispone: "(...) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación";

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el artículo 38, numeral 2, atribuye a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), la siguiente atribución: "Sustanciar los procedimientos en sede administrativa para la imposición de medidas y sanciones por incumplimiento de esta Ley";

Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del Superintendente "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina: "Multas coercitivas.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, independientemente de las multas sancionadoras y sin perjuicio de la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento, podrá imponer, previo requerimiento del cumplimiento a las empresas u operadores económicos, asociaciones, uniones o agrupaciones de éstas, y agentes económicos en general, multas coercitivas de hasta 200 (doscientos) Remuneraciones Básicas Unificadas al día con el fin de obligarlas (...)";

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece Compromisos.- Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos. La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que decurren desde la fecha de presentación de la propuesta.

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en su Disposición General Primera, establece: "La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía. De conformidad con la Constitución de la República, se aplicará sistemáticamente con las demás normas del ordenamiento jurídico, en el orden jerárquico previsto en su artículo 425 (...). Sin perjuicio de la facultad exclusiva del control constitucional, que le corresponde a la Corte Constitucional, en caso de contradicción entre normas inferiores y superiores, prevalecerán las normas superiores. Le corresponde a la autoridad administrativa o judicial la aplicación directa e inmediata de la norma superior, siempre que se trate de conflictos entre normas inferiores a la Constitución (...). En lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, Código de Comercio, Código Civil, Ley Orgánica de Servicio Público y las demás leyes y regulaciones aplicables";

Que el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado a continuación del artículo 51 en cuanto a la facultad normativa interna de la Superintendencia establece: "Art....- Ámbito normativo. -La capacidad normativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, estará enmarcada exclusivamente al ámbito administrativo y de control interno, sin contravenir las normas de carácter general dictadas por la Junta de Regulación", el cual fue agregado por artículo 6 de Decreto Ejecutivo No. 1161, publicado en Registro Oficial 842 de 16 de Septiembre del 2016;

Que es necesario contar con normas procesales claras y precisas a fin de otorgar seguridad jurídica interna y externa.

Que mediante Resolución SCPM-DS-018-2017 de 21 de abril de 2017, se dispone al Intendente General; Ing. Christian Ruiz Hinojosa, subrogue el cargo de Superintendente de Control del Poder de Mercado del 23 al 29 de abril de 2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

Resuelve:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE DISPONGAN LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD POR PARTE DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS

Art. 1.- Toda publicidad que se disponga como resultado de un compromiso de cese, multa, condicionamiento por concentración económica o cualquier disposición de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, deberá estar destinada exclusivamente a la corrección de los efectos anticompetitivos generados por la infracción o prevenir las distorsiones a la libre competencia, el comercio justo y concurrencia al mercado regulado.

Art. 2.- La SCPM podrá disponer a los operadores económicos que en cumplimiento de algún condicionamiento por concentración económica incorpore el logo de la SCPM en los productos representativos de la concentración económica o bien incorpore el logo de la SCPM junto al logo del operador económico o marca del mismo, sin que ello represente promoción o difusión de la SCPM.

Art. 3.- Todo anuncio o spot publicitario difundido a través de los distintos medios de comunicación colectiva deberá incluir una aclaración que indique que se realiza en cumplimiento de la Resolución de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la SCPM.

Art. 4.- La difusión en medios de comunicación colectiva no implica una orden a los mismos de publicitar los logos, marcas o productos de los operadores económicos relacionados con el proceso de cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta resolución es de obligatoria aplicación por la CRPI, Intendencia General, Intendencias Nacionales, Intendencias Zonales, así como por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y las Direcciones de Control Zonales.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaria General difunda la presente resolución a los servidores de la SCPM.

TERCERA.- La Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación proceda a la publicación de la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de abril de 2017.

f.) Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA., Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2017-058

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (E)

Considerando:

Que, mediante Resolución N° SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió

la "NORMA DE CALIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRADORES TEMPORALES Y LIQUIDADORES DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO";

Que, el inciso segundo del artículo 73 en concordancia con el inciso tercero del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los actos normativos pueden ser reformados o derogados en cualquier tiempo, por parte del órgano que lo expidió;

Que, es necesario modificar la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, a fin de viabilizar los procesos de liquidación voluntaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

Que, mediante acción de personal No. 855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, el puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidario, a partir del 15 de mayo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones y las funciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

MODIFICAR LA RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 DE 28 DE MARZO DE 2016

Artículo 1.- Al final del artículo 3 añádase el siguiente inciso:

"En los procesos de liquidación voluntaria no es aplicable el literal c)."

Artículo 2.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de junio de 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de junio de 2017.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Oficio Nro. GADMCPE-A-2017-194-OF

Camilo Ponce Enríquez, 02 de Junio de 2017

Ingeniero

Hugo Enrique del Pozo Barrezueta

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

En su despacho. -

De mi consideración:

En la Edición Especial N° 773 del 21 de Noviembre del 2016, se publicó la normativa municipal la **ORDENANZA**

PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, En esta ordenanza la tarifa para determinar el impuesto de patentes municipales, consta en la tabla de cálculo en el rango N° once desde 1'000.000.01 hasta 5'000.000.00, impuesto sobre fracción básica 22.543.75 impuesto sobre fracción excedente 1.700%, lo que es incorrecto por cuanto este intervalo es inaplicable. Por error involuntario "Lapsus Calami" por parte del Ilustre Consejo del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en el **Art. 11.- TARIFA**, por lo que solicito a usted, se publique la siguiente FE de Erratas:

Donde Dice

Art. 11.- TARIFA.- Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

RANGO	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE (USD)	HASTA (USD)		
1	-	500.00	10.00	0.750%
2	500.01	2,000.00	13.75	0.800%
3	2,000.01	5,000.00	25.75	0.850%
4	5,000.01	10,000.00	51.25	0.950%
5	10,000.01	25,000.00	98.75	1.300%
6	25,000.01	50,000.00	293.75	1.500%
7	50,000.01	100,000.00	668.75	1.750%
8	100,000.01	300,000.00	1,543.75	2.000%
9	300,000.01	500,000.00	5,543.75	2.250%
10	500,000.01	1,000,000.00	10,043.75	2.500%
11	1,000,000.01	5,000,000.00	22,543.75	1.700%
12	5,000,000.01	EN ADELANTE	25,000.00	0.000%

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art. 548 del COOTAD.

Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente de \$30 dólares. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, el impuesto resultante estará en función de la tabla vigente.

Debe Decir

RANGO	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE (USD)	HASTA (USD)		
1		500.00	10.00	0.750%
2	500.01	2,000.00	13.75	0.800%
3	2,000.01	5,000.00	25.75	0.850%
4	5,000.01	10,000.00	51.25	0.950%
5	10,000.01	25,000.00	98.75	1.300%
6	25,000.01	50,000.00	293.75	1.500%
7	50,000.01	100,000.00	668.75	1.750%
8	100,000.01	300,000.00	1,543.75	2.000%
9	300,000.01	500,000.00	5,543.75	2.250%

10	500,000.01	1,000,000.00	10,043.75	2.500%
11	1,000,000.01	5,000,000.00	22,543.75	0.061%
12	5,000,000.01	EN ADELANTE	25,000.00	0.000%

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art. 548 del COOTAD.

ALCALDÍA

Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente de \$30 dólares. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, el impuesto resultante estará en función de la tabla vigente.

Aprovecho la oportunidad para anticiparle mi agradecimiento y expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Sr. Manuel Elias Espinoza, Barzallo Alcalde del Cantón.

Oficio Nro. ARCH-DAJ-2017-0086-OF

Quito, 10 de julio de 2017

Asunto: Fe de erratas Resolución No. 001-002-DIRECTORIO-ARCH-2017

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
**Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL**

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Registro Oficial No. 9 de fecha 7 de junio de 2017 se publicó la Resolución No. 001-002-DIRECTORIO-ARCH-2017 de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

En la publicación en mención se ha evidenciado un error por parte de la Agencia, contenido en el Capítulo IV, dado que en el artículo 17 y 18 debían estar unidos, sin embargo se encuentran divididos, por lo que muy comedidamente se solicita la publicación de la Fe de Erratas de la siguiente manera:

DONDE DICE:

"Art. 17.- Suspensión: El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero oficiará al Sujeto de Control, la suspensión de la autorización emitida como resultado del control anual realizado por la ARCH.

Art. 18.- Extinción: La autorización se extinguirá, vía Acuerdo Ministerial, por cualquiera de las siguientes causas:

- A petición de su titular.
- Por cesión o transferencia de la autorización.
- Por sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente.
- Como resultado del control anual realizado por la ARCH, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- Por las demás causales que establezca el marco normativo aplicable a esta actividad."

DEBE DECIR:

"Art. 17.- Suspensión y Extinción: El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero oficiará al Sujeto de Control, la suspensión de la autorización emitida como resultado del control anual realizado por la ARCH.

La autorización se extinguirá, vía Acuerdo Ministerial, por cualquiera de las siguientes causas:

- A petición de su titular.
- Por cesión o transferencia de la autorización.
- Por sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente.
- Como resultado del control anual realizado por la ARCH, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- Por las demás causales que establezca el marco normativo aplicable a esta actividad."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente;

f.) Abg. Alexis Segundo Oñate Albarracín, Director de Asesoría Jurídica.